Estatutos de
Movimiento Ciudadano

CAPÍTULO PRIMERO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y SU ADHESIÓN.

ARTÍCULO 1
De Movimiento Ciudadano.

1. Movimiento Ciudadano, con registro nacional de partido político se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano y los presentes Estatutos. Se sustenta en los valores y principios de la Socialdemocracia renovada y en la búsqueda y consolidación del nuevo Estado democrático. Responde, asimismo, a los sentimientos de la Nación de cara a un mundo globalizado.

2. Movimiento Ciudadano es una entidad de interés público que tiene como propósito promover la participación de las mexicanas y los mexicanos en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio democrático del poder público, conforme a la Declaración de Principios y al Programa de Acción que motivan a Movimiento Ciudadano.

3. Movimiento Ciudadano promueve la participación de los/las ciudadanos/as mexicanos en el extranjero y destaca su importancia en la construcción de la vida democrática de nuestro país.

4. El domicilio social de Movimiento Ciudadano será la sede que ocupen la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Permanente y la Comisión Operativa Nacional.

ARTÍCULO 2

Del lema, emblema, colores y bandera.

1. El lema de Movimiento Ciudadano es: “Por México en Movimiento”.
En cada entidad federativa y municipio se podrá usar indistintamente el nombre del estado o del municipio.

2. El emblema de Movimiento Ciudadano representa la libertad que anhelamos y exigimos; la agudeza que tenemos para observar nuestra realidad; la fuerza y determinación para lograr objetivos comunes.

3. El emblema de Movimiento Ciudadano es representado por el águila en posición de ascenso, ubicada sobre las palabras Movimiento Ciudadano.

4. El color distintivo de Movimiento Ciudadano es el naranja, el azul y el blanco.

5. Los colores del emblema serán para el águila y la palabra Ciudadano, el naranja, pantone Orange 021 C, para la palabra Movimiento, el azul pantone 300 C, para la impresión del emblema de las boletas electorales en aquellas entidades federativas que utilicen un papel que no sea de colores neutros o tenues, deberá imprimirse sobre un fondo blanco a efecto de que no se distorsionen los colores originales.

6. La bandera de Movimiento Ciudadano es un rectángulo de tela de color blanco, en una proporción de 1 x 3, con ubicación del emblema en el centro. El uso del emblema en actos públicos, es decidido por los órganos de dirección de los diferentes niveles.

ARTÍCULO 3

De la Afiliación y la Adhesión.

1. Toda ciudadana o ciudadano puede solicitar su afiliación como militante de Movimiento Ciudadano o su adhesión como simpatizante, la cual deberá inscribirse en el Registro Nacional.

Los jóvenes mayores de 16 años podrán participar como militantes de Movimiento Ciudadano, y los menores de 16 años, pero mayores de 14, podrán solicitar su adhesión como simpatizantes.

Los militantes aceptan y se comprometen a cumplir los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, así como a participar activamente y realizar las tareas que se les asignen.

Los simpatizantes se comprometen a respetar los Documentos Básicos y contribuir a alcanzar los objetivos de Movimiento Ciudadano mediante su apoyo económico, intelectual, del voto o de propaganda, de opinión o de promoción.

2. La afiliación y la adhesión son individuales, personales, libres, pacíficas y voluntarias y se deben solicitar en la instancia de Movimiento Ciudadano más próxima al domicilio del interesado.

3. La actividad política, la gestión social y de promoción que realicen los dirigentes, afiliados y adherentes, no constituyen por sí mismas relación laboral con Movimiento Ciudadano.

Las afiliaciones y adhesiones se notificarán al órgano superior, y así sucesivamente hasta llegar a la Comisión Permanente, para que se incluyan en el Registro Nacional. La Coordinadora Ciudadana Nacional se reserva el derecho de aprobar y acreditar las solicitudes en última instancia.

Los órganos de dirección y de control garantizan la protección de los datos personales de sus militantes, así como al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.

4. Para afiliarse a Movimiento Ciudadano se deberán suscribir los siguientes compromisos:

a) Aceptar y cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de Movimiento Ciudadano.
b) Acatar como válidas las resoluciones que dicte Movimiento Ciudadano.
c) Participar activa, disciplinada y permanentemente en la realización de los objetivos de Movimiento Ciudadano y en las comisiones y tareas que se le asignen.
d) Contar con la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores y estar inscrito en el Padrón del Instituto Nacional Electoral.
e) Llenar la solicitud respectiva en donde se manifieste su propósito de afiliarse y conste su firma o huella digital.
f) En los casos de las y los jóvenes menores de 18 años, éstos deberán presentar su Cédula Única de Registro de Población.

5. La credencial de militante expedida por la Comisión Operativa Nacional certifica la afiliación, el registro de aceptación y la inscripción regular de los militantes de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 4
Movimiento de Mujeres y Hombres.

1. Mujeres y hombres concurren, con igualdad de derechos, trato y acceso equitativo, como protagonistas políticos, portadores de diversas experiencias, a la definición de los ordenamientos políticos y programáticos de Movimiento Ciudadano.

2. Tratándose de las candidaturas a cargos de legisladores federales y locales, se garantizará la paridad entre los géneros.

3. Tratándose de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal o municipal, hombres y mujeres registrados deberán ser representados en igual medida.

4. Movimiento Ciudadano reconoce el principio de igualdad y equidad de mujeres militantes y simpatizantes.

ARTÍCULO 5
De la Participación sin Distinción de Género.

Se deberá alcanzar una participación numérica paritaria de mujeres y hombres en los órganos de dirección nacional y estatales y de control

nacional: Secretarías, administración, asesoramiento, comisiones y demás instancias de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 6
De la Participación Simultánea.

No se admite la afiliación a Movimiento Ciudadano y simultáneamente a otro partido político. Cuando se trate de una organización estatal, regional, distrital o municipal con principios y propósitos afines, será materia de aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional. No se admite la adhesión de otra organización que contravenga los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, o ponga en peligro el pleno respeto de los principios de igualdad frente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 7
Movimiento Ciudadano en el Extranjero.

Los militantes o simpatizantes en el extranjero, previa autorización de la Coordinadora Ciudadana Nacional, podrán establecer oficinas de representación o efectuar acuerdos de cooperación con partidos y organizaciones afines en el lugar de residencia, de conformidad con lo estipulado en los Documentos Básicos, en un marco de respeto a la soberanía nacional, y sin contravenir lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 8

De los derechos de afiliadas y afiliados.

Todo afiliado o afiliada tiene derecho a:

1. Estar informado/a sobre la vida interna, los debates y las discusiones que se produzcan en el seno de los órganos dirigentes; así como solicitar y recibir información de Movimiento Ciudadano.

2. Expresar libremente sus opiniones.

3. Hacer propuestas y sugerencias a los integrantes de los órganos de dirección, quienes las someterán a consideración de la instancia competente.

4. Garantía de audiencia y defensa ante la instancia nacional correspondiente, así como recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior de Movimiento Ciudadano.

5. Proponer y ser propuesto/a como candidato/a para integrar los órganos competentes de Movimiento Ciudadano, con respeto a las normas estatutarias, reglamentarias y lineamientos aplicables.

6. Conocer las críticas de carácter político que eventualmente se dirijan a su actividad y a su conducta, para hacer valer sus propias razones ante la instancia nacional correspondiente de Movimiento Ciudadano.

7. Ser electo/a o fungir como delegado/a a las convenciones, asambleas y conferencias, o para ser integrante de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.

8. Elegir, en su calidad de delegado/a, a los integrantes de los órganos de dirección y control de Movimiento Ciudadano, en términos de los Estatutos y reglamentos.

9. Proponer candidatos y ser propuesto/a para ocupar cargos de elección popular en condiciones de igualdad, de conformidad con los presentes Estatutos y la legislación vigente en la materia, bajo los mecanismos y procedimientos que garanticen, el voto activo y pasivo de los militantes, y en concordancia con los principios de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, legalidad, y objetividad.

10. Participar en la promoción de iniciativas públicas y de asociaciones que no se opongan a los principios y valores de Movimiento Ciudadano.

11. Participar en las decisiones sobre asuntos de relevancia para la Nación o para Movimiento Ciudadano, por medio de congresos o convenciones, con voto deliberativo, de conformidad con las normas establecidas para tal efecto por Movimiento Ciudadano.

12. Refrendar su militancia o adhesión, y en su caso, renunciar a Movimiento Ciudadano y manifestar los motivos de su separación.

13. Promover la formación de asociaciones, organizaciones sociales, y círculos ciudadanos, de estudio, así como la organización de proyectos

cívico-culturales y de seminarios de capacitación e investigación sobre iniciativas temáticas; la edición de publicaciones o programas de radio y televisión, para contribuir a la formación y fortalecimiento de la ideología de los integrantes de Movimiento Ciudadano, así como la creación de nuevas ligas y relaciones con la sociedad civil, que no contravengan los Documentos Básicos.

14. Lograr un espacio para su desarrollo político, de conformidad con las actividades y tareas encomendadas dentro de Movimiento Ciudadano.

15. Recibir capacitación y formación política e ideológica afín a los Documentos Básicos, para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

16. Incorporarse en su caso, a los Movimientos que formen parte de Movimiento Ciudadano, y que sean afines a sus intereses y causas sociales.

17. A la protección de sus datos personales, así como al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos.

18. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión.

19. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos de Movimiento Ciudadano.

20. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.

21. Todos los demás que contemplen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 9
De las obligaciones de afiliadas y afiliados.

Cada afiliado o afiliada tiene la obligación de:

1. Cumplir con lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política de la entidad federativa de su residencia y las leyes que de ellas emanen.

2. Respetar, cumplir y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y los reglamentos de Movimiento Ciudadano, así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de dirección y control.

3. Participar activamente en los órganos, estructuras y mecanismos de Movimiento Ciudadano e informar al órgano de dirección correspondiente sobre sus actividades.

4. Respaldar y participar en las campañas políticas de los candidatos postulados por Movimiento Ciudadano; su Plataforma; estructura electoral; igualmente, desempeñar las comisiones, cargos que le sean asignados y,

en su caso, abstenerse de cualquier toma de posición pública lesiva a los intereses de Movimiento Ciudadano o de sus candidatos.

5. Mantener la unidad y la disciplina de Movimiento Ciudadano.

6. Contribuir al sostenimiento de Movimiento Ciudadano en los términos que se precisan en el reglamento y la legislación electoral.

7. Dirimir ante la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria los conflictos internos de Movimiento Ciudadano; en ningún caso se deberán debatir en los medios de comunicación o en redes sociales.

8. Defender los triunfos electorales de Movimiento Ciudadano en los diferentes niveles de gobierno.

9. Cumplir las determinaciones de los órganos de dirección en el nivel de que se trate y acatar las resoluciones de los órganos nacionales de control de Movimiento Ciudadano.

10. Mantener una conducta de honorabilidad y vocación de servicio y contribuir a dignificar la imagen de Movimiento Ciudadano.

11. Participar en las convenciones, asambleas, conferencias, consejos o reuniones a las que le corresponda asistir.

12. Formarse y capacitarse por medio de los programas de capacitación de Movimiento Ciudadano.

13. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas que rigen a Movimiento Ciudadano.

14. Todas las demás derivadas de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA.

ARTÍCULO 10

De los/las ciudadanos/as y de las organizaciones ciudadanas en Movimiento Ciudadano.

1. Movimiento Ciudadano apoya a las corrientes de organizaciones no gubernamentales, de ciudadanos y ciudadanas independientes y grupos sociales comprometidos con los altos intereses de la Nación, para participar activamente en la vida política y electoral del país; propicia su acceso a los poderes legislativo y ejecutivo de nuestra Nación, para que desde ahí, el auténtico poder ciudadano pueda ejercer el derecho primigenio que todos los mexicanos tenemos para defender nuestros valores individuales y colectivos.

2. Movimiento Ciudadano es una vía de acceso directo de la sociedad al ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, y de enlace entre la sociedad y el poder del estado para hacer posible el cumplimiento de las demandas del pueblo. Promueve la participación de las diversas organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones vecinales, y de las ciudadanas y los ciudadanos, con

afinidad o simpatía a Movimiento Ciudadano, para concertar la voluntad y la acción de quienes desean colaborar con otros en la solución de sus problemas, en términos de la legislación aplicable.

3. Las organizaciones de la sociedad civil, no gubernamentales y vecinales gozan en Movimiento Ciudadano de plena autonomía para su funcionamiento.

4. Las organizaciones vecinales son formas de representación ciudadana, integradas por simpatizantes y/o militantes que tienen como objetivo lograr la participación en los asuntos de su interés en la demarcación territorial en que viven.

5. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan iniciativas y propuestas a favor de la sociedad, podrán participar para impulsarlas de manera directa en Movimiento Ciudadano, sin estar afiliados/as.

6. La ciudadanía y las organizaciones mencionadas podrán:

a) Ser un vínculo de gestión entre los habitantes y las Autoridades Administrativas de la demarcación territorial.
b) Conocer, integrar, analizar, gestionar y dar seguimiento a demandas y propuestas.
c) Promover la organización, participación y colaboración ciudadana.
d) Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica, a fin de fortalecer su papel como instancia de representación.
e) Conocer y dar a conocer a los habitantes de su demarcación territorial las acciones de gobierno que sean de interés general para la

comunidad, a fin de evaluarlas y, en su caso, presentar ante las autoridades e instituciones públicas su opinión y sus propuestas respecto a éstas.

f) Convocar a la comunidad para coadyuvar con ella en el desarrollo y ejecución de obras, servicios o actividades de interés para la misma.
g) Participar en la elaboración del diagnóstico de cada colonia, pueblo, barrio, congregación, comunidad, ejido o unidad habitacional, y propugnar porque sea considerado para la elaboración del presupuesto del órgano político-administrativo de la demarcación territorial.
h) Organizar estudios e investigaciones sociales y foros sobre los temas y problemas de mayor interés para la comunidad a la que representan.
i) Desarrollar actividades de información, capacitación y educación tendientes a promover la participación ciudadana.

ARTÍCULO 11

De las Relaciones con la Sociedad Civil y sus organizaciones.

1. Los ciudadanos y las ciudadanas, los movimientos sociales y las organizaciones de la sociedad civil, que coincidan con los principios de Movimiento Ciudadano, podrán ser acogidos/as en calidad de personas u organizaciones fraternas sin el requisito de afiliación.

2. Movimiento Ciudadano podrá incorporar como candidaturas ciudadanas a cargos de elección popular a integrantes de dichas organizaciones, así como en lo individual a personas de la sociedad civil, en los términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO A NIVEL NACIONAL.

ARTÍCULO 12

De las instancias y órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.

1. En el nivel nacional:

a) La Convención Nacional Democrática.
b) El Consejo Ciudadano Nacional.
c) La Coordinadora Ciudadana Nacional.
d) La Comisión Permanente.
e) La Comisión Operativa Nacional.
f) El Consejo Consultivo Nacional.

2. En el nivel estatal:

a) La Convención Estatal.
b) El Consejo Ciudadano Estatal.

c) La Coordinadora Ciudadana Estatal.
d) La Junta de Coordinación.
e) La Comisión Operativa Estatal.
f) El Consejo Consultivo Estatal.

3. En el nivel municipal:

a) La Comisión Operativa Municipal en las cabeceras distritales electorales federales o locales.
b) El Comisionado Municipal.
c) Círculos Ciudadanos.

4. En los niveles de Distrito y de Sección electorales, de común acuerdo con la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Operativa Estatal establecerá la estructura con carácter regional o específica operativa indispensable para la atención conveniente de las actividades de Movimiento Ciudadano.

5. La Comisión Operativa Nacional dirigirá y coordinará el funcionamiento de Movimiento Ciudadano en todo el país; las Comisiones Operativas Estatales coordinarán la operación de las estructuras estatales y distritales, así como a las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales. A éstas últimas corresponderá la operación de las estructuras municipales que conforman distritos electorales federales o locales y a los comisionados municipales la dirección y coordinación de las estructuras seccionales.

ARTÍCULO 13
De la Convención Nacional Democrática.

1. La Convención Nacional Democrática es el órgano máximo de dirección de Movimiento Ciudadano y tiene a su cargo la conducción general ideológica, política, económica y social. Sus resoluciones serán de observancia general para todas las instancias y órganos, mecanismos y

estructuras, así como para los ciudadanos integrados a nuestra organización. La conforman con derecho a voz y voto:

a) Los Consejeros/as Ciudadanos/as Nacionales.
b) Los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
c) Los integrantes de la Comisión Permanente.
d) Los integrantes de la Comisión Operativa Nacional.
e) Los Coordinadores/as Regionales.
f) Los diputados/as y senadores/as de Movimiento Ciudadano al Congreso de la Unión.
g) Los diputados/as a las legislaturas de los estados de Movimiento Ciudadano.
h) El Coordinador/a, Vicecoordinadores/as y un representante de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales por cada entidad federativa.
i) Los delegados/as electos en las Convenciones Estatales respectivas.
j) Las delegadas de Mujeres en Movimiento.
k) Los delegados/as de Jóvenes en Movimiento.
l) Los delegados/as de Trabajadores y Productores en Movimiento.
m) Los delegados/as de los movimientos sociales que conforme al reglamento se encuentren integrados en el número que establezca la convocatoria respectiva.

2. El número de delegados/as que cada entidad federativa tiene derecho a acreditar ante la Convención Nacional Democrática, se calculará con la suma de los tres factores siguientes:

a) 30% se asignará con base en la población nacional de cada entidad federativa;
b) 35% será asignado de acuerdo al porcentaje de la votación alcanzada en la entidad en la elección federal anterior, en favor de Movimiento Ciudadano;
c) El 35% restante se calculará con base en el porcentaje estatal sobre el total de votos válidos emitidos a nivel nacional en la elección anterior a la celebración de la Convención Estatal. Las entidades federativas tendrán al menos ocho delegados/as. En todos los casos la mitad serán mujeres.

3. La asistencia de los delegados/as a la Convención Nacional Democrática es personal; en consecuencia, su participación es individual y su voto es intransferible.

ARTÍCULO 14
De la Convención Nacional Democrática, funciones y modalidades.

1. La Convención Nacional Democrática se reunirá cada cuatro años. Será convocada por la Comisión Operativa Nacional; o por la mitad más uno de los integrantes del Consejo Ciudadano Nacional; por la mitad más uno de los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional; por la mitad más una de las Comisiones Operativas Estatales o por el 15% de los militantes acreditados en el Registro Nacional de Movimiento Ciudadano.

La convocatoria señalará los días, el lugar y la hora de su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará. Esta convocatoria deberá ser aprobada por el Consejo Ciudadano Nacional, comunicada por escrito,

sesenta días antes de su celebración a cada una de las Comisiones Operativas Estatales, por la Comisión Operativa Nacional; la convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Ciudadana órgano de difusión de Movimiento Ciudadano y en un diario de circulación nacional, así como en los términos de notificación establecidos en el artículo 88 de los Estatutos.

2. Corresponde a la Convención Nacional Democrática:

a) Definir los principios ideológicos y los lineamientos políticos, económicos y sociales generales y estratégicos de Movimiento Ciudadano.
b) Elegir al Presidente/a y Secretario/a Técnico/a del Consejo Ciudadano Nacional, así como a cien integrantes numerarios del Consejo.
c) Elegir a los integrantes numerarios de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
d) Elegir a los integrantes de la Comisión Operativa Nacional.
e) Elegir a los integrantes de las Comisiones Nacionales de Transparencia y Acceso a la Información; de Justicia Intrapartidaria, y de Convenciones y Procesos Internos.
f) Analizar y aprobar en su caso los informes de la Coordinadora Ciudadana Nacional presentados por la Comisión Operativa Nacional, correspondientes al periodo transcurrido desde la Convención anterior.
g) Conocer, analizar y, de ser procedente, aprobar el informe del Consejo Ciudadano Nacional.

h) Conocer, analizar y de ser procedente, aprobar el informe de la Tesorería Nacional sobre el estado que guardan las finanzas de Movimiento Ciudadano.
i) Conocer y manifestarse sobre los informes que deben presentar los presidentes/as de las Comisiones Nacionales de Transparencia y Acceso a la Información, Justicia Intrapartidaria y de Convenciones y Procesos Internos.
j) Conocer y manifestarse sobre los informes de los Coordinadores/as de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano en las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y de la Coordinación Nacional de Diputados a las Legislaturas de los Estados.
k) Conocer y pronunciarse sobre el informe de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano.
l) Aprobar y/o convalidar las modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano.
m) Delegar atribuciones al Consejo Ciudadano Nacional para ser ejercidas durante sus recesos.
n) Aprobar Puntos de Acuerdo y/o líneas de acción sobre temas específicos que deberán adoptarse conforme a los presentes Estatutos.
ñ) Las demás que le asignen estos Estatutos y los reglamentos de Movimiento Ciudadano.

3. La Convención Nacional Democrática requiere, para su instalación y funcionamiento, de la presencia de la mayoría de sus integrantes. Los trabajos de instalación serán conducidos por la Comisión Operativa

Nacional. El presidente/a, secretario/a y escrutadores/as de la Convención serán elegidos/as por el pleno.

4. La Convención Nacional Democrática podrá ser convocada de manera extraordinaria por la Comisión Operativa Nacional; o bien por la mitad más uno de los integrantes del Consejo Ciudadano Nacional; por la mitad más uno de los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional; por la mitad más una de las Comisiones Operativas Estatales o por el 30% de los militantes acreditados en el Registro Nacional de Movimiento Ciudadano.

La Convención Nacional Democrática podrá ser convocada de manera extraordinaria para aprobar las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos de Movimiento Ciudadano; para decidir sobre asuntos relevantes de Movimiento Ciudadano en los términos señalados expresamente en la convocatoria respectiva, y para decidir sobre la disolución de Movimiento Ciudadano y la liquidación de su patrimonio, en términos de la ley.

La convocatoria respectiva, contendrá las mismas formalidades que la correspondiente a la Convención Nacional Democrática y deberá expedirse por lo menos con 30 días de anticipación a su celebración.

Cuando por causas de urgencia, debidamente justificadas por el Consejo Ciudadano Nacional deba convocarse en un plazo menor de 30 días, la Convención Extraordinaria se integrará con los delegados que con ese carácter fueron acreditados a la Convención Nacional Democrática inmediata anterior.

5. Las modalidades del desarrollo y las bases de la Convención Nacional Democrática serán determinadas en la convocatoria respectiva y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes presentes, a excepción de las extraordinarias, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados asistentes.

6. En el cómputo de resultados sólo se considerarán los votos válidos. En el caso de empate, los delegados/as no podrán abstenerse de votar, deberán emitir su voto a favor o en contra y el Presidente/a de los trabajos de la Convención, tendrá voto de calidad.

7. Si la Convención Nacional Democrática no pudiera reunirse por falta de quórum en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará dos horas más tarde en el mismo lugar, con la misma agenda y con el número de integrantes presentes.

8. Los acuerdos tomados en la Convención Nacional Democrática adquirirán validez inmediata para todos los efectos internos, las modificaciones a los Documentos Básicos, deberán comunicarse en el plazo de 10 días a la autoridad electoral federal, para que en términos de la legislación electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declare su procedencia constitucional y legal.

9. La Secretaría General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional conservará para su custodia los originales de las actas correspondientes; deberá publicar en el órgano oficial de difusión de Movimiento Ciudadano las resoluciones tomadas y remitir a la Comisión Operativa Nacional

aquellas que deben notificarse al Instituto Nacional Electoral en términos de la Ley; de conformidad con el principio de máxima publicidad.

10. Cuando por cualquier causa no se lleve a cabo la celebración de la Convención Nacional, en la que se deban elegir a los órganos de dirección y control nacional de Movimiento Ciudadano, o habiéndose celebrado se declare nula por resolución judicial, el Consejo Ciudadano Nacional electo en la Convención Nacional anterior continuará en funciones, elegirá a los órganos señalados y dentro de un término de 90 días expedirá la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 15

Del Consejo Ciudadano Nacional, su integración y sesiones.

1. El Consejo Ciudadano Nacional es, durante el receso de la Convención Nacional Democrática, la autoridad máxima de Movimiento Ciudadano. Lo conforman, con derecho a voz y voto:

a) El Presidente/a y Secretario/a Técnico/a del Consejo Ciudadano Nacional, nombrados por la Convención Nacional Democrática para un periodo de cuatro años.
b) Cien Consejeros nacionales numerarios elegidos por la Convención Nacional Democrática a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Nacional y que durarán en su cargo cuatro años. Si en este periodo faltaran sin causa justificada a dos reuniones consecutivas, serán separados del cargo. En caso de renuncia o separación del cargo, el propio Consejo Ciudadano Nacional los sustituirá a propuesta de la

Coordinadora Ciudadana Nacional, a fin de que concluyan el periodo para el cual fueron electos.

c) Los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
d) Los integrantes de la Comisión Permanente.
e) Los integrantes de la Comisión Operativa Nacional.
f) Los Coordinadores/as Regionales.
g) El Coordinador/a de cada una de las Comisiones Operativas Estatales.
h) Los Presidentes/as de cada uno de los Consejos Ciudadanos Estatales.
i) Los diputados/as y senadores/as de Movimiento Ciudadano en el Congreso de la Unión.
j) El coordinador/a nacional de los diputados/as de Movimiento Ciudadano a las Legislaturas de los Estados, y los coordinadores/as parlamentarios de Movimiento Ciudadano en los Congresos Estatales.
k) El Coordinador/a y Vicecoordinadores/as Nacionales de las autoridades municipales de Movimiento Ciudadano.
l) Un representante de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales por cada entidad federativa.
m) Los representantes de Mujeres en Movimiento, de Jóvenes en Movimiento y de Trabajadores y Productores en Movimiento, acreditados en los términos de estos Estatutos.
n) Los responsables de los Movimientos de la sociedad civil registrados en términos del reglamento.
ñ) Los gobernadores y ex gobernadores emanados de Movimiento Ciudadano.

2. Los integrantes de las Comisiones Nacionales de Transparencia y Acceso a la Información, de Justicia Intrapartidaria, y de Convenciones y Procesos Internos asistirán al Consejo Ciudadano Nacional, únicamente con voz y sin derecho a voto.

3. El Consejo Ciudadano Nacional será convocado para su instalación por el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, inmediatamente después de la designación de sus integrantes por la Convención Nacional Democrática.

4. Sesionará cuando menos una vez cada seis meses por convocatoria de la Comisión Operativa Nacional, y de manera extraordinaria cuando así se considere necesario.

A solicitud de la Coordinadora Ciudadana Nacional, el Presidente/a del Consejo convocará a sesión del Consejo Ciudadano Nacional por causas extraordinarias.

5. El Secretario/a Técnico/a del Consejo Ciudadano Nacional comunicará por escrito a todos sus integrantes, por lo menos con una semana de anticipación, la convocatoria a las sesiones, en la que constarán los temas a tratarse y la modalidad pública o reservada de la sesión.

6. El Consejo Ciudadano Nacional continuará en funciones, cuando se diere el supuesto establecido en el Artículo 14 numeral 10 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 16

De los deberes y atribuciones del Consejo Ciudadano Nacional.

1. Son deberes y atribuciones del Consejo Ciudadano Nacional:

a) Supervisar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Convención Nacional Democrática.
b) Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas que someta a su consideración la Comisión Operativa Nacional.
c) Nombrar, a propuesta del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, a los Coordinadores/as Regionales.
d) Modificar y aprobar, en su caso, los reglamentos de Movimiento Ciudadano que someta a su consideración la Coordinadora Ciudadana Nacional y aplicarlos con carácter obligatorio.
e) Autorizar a los/las afiliados/as la aceptación de cargos dentro de la administración pública para los que hayan sido propuestos.
f) Establecer su organización y dictar sus reglamentos.
g) Otorgar reconocimientos a las organizaciones nacionales de trabajadores, productores, profesionistas y prestadores de servicios.
h) Definir las directrices particulares para la conducción económico-financiera; aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de Movimiento Ciudadano, y autorizar a la Coordinadora Ciudadana Nacional la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de Movimiento Ciudadano.
i) Aprobar la convocatoria a la Convención Nacional Democrática ordinaria y/o extraordinaria.

j) Diferir hasta por seis meses la Convención Nacional Democrática, por causas extraordinarias, a solicitud de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

k) Establecer los criterios de comunicación social de Movimiento Ciudadano y sus órganos de información, análisis y de debate.

l) Aprobar y promover referendos y plebiscitos en toda la organización cuando haya posiciones encontradas o cuando se deban decidir cuestiones fundamentales para Movimiento Ciudadano.

m) Designar a los/las integrantes de los órganos de dirección y control nacionales de Movimiento Ciudadano, en caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses o por revocación de mandato, con excepción de lo señalado en el artículo 18, numeral 6, inciso o) de los Estatutos. La sustitución será a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Nacional a efecto de que concluyan el periodo para el cual fueron elegidos/as.

n) Rendir el informe de actividades ante la Convención Nacional Democrática por conducto del Presidente/a del Consejo.

ñ) Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los Estatutos y reglamentos de Movimiento Ciudadano o que le delegue la Convención Nacional Democrática.

2. En casos de estricta excepción podrá adicionar, modificar o ampliar el contenido de algún postulado o precepto de la Declaración de Principios, el Programa de Acción o los Estatutos de Movimiento Ciudadano. Dicha excepción se determina en casos de apremio impostergable e ineludible y estarán sujetos a la convalidación de la Convención Nacional Democrática en su sesión posterior.

ARTICULO 17

Del Presidente/a del Consejo Ciudadano Nacional.

El Presidente/a del Consejo Ciudadano Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conducir las sesiones del Consejo.

2. Signar el acta de cada sesión conjuntamente con el Secretario/a Técnico/a.

3. Vigilar que se cumplan los acuerdos adoptados, y en su caso encargarse de su ejecución.

4. Convocar a las Comisiones del Consejo en términos del reglamento.

5. Atender y desahogar las solicitudes y peticiones de los Consejeros/as.

6. Llevar el registro de las sesiones y acuerdos emanados de los Consejos Ciudadanos Estatales.

7. Rendir informe de actividades a la Convención Nacional Democrática.

8. Con el Secretario/a Técnico/a, formar parte de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

9. Todas las demás que le otorguen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 18

De la Coordinadora Ciudadana Nacional.

1. La Coordinadora Ciudadana Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente de Movimiento Ciudadano, constituido para representarlo en todo el país y dirigir la iniciativa política que oriente el trabajo en todas sus instancias, órganos, mecanismos y estructuras, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los presentes Estatutos y en las directrices y determinaciones de la Convención Nacional Democrática y del Consejo Ciudadano Nacional.

2. La Coordinadora Ciudadana Nacional será elegida por la Convención Nacional Democrática ordinaria que determinará y/o modificará el número de sus integrantes numerarios, que en ningún caso será menor de 110 y durarán en su encargo un periodo de cuatro años.

La conforman también con derecho a voz y voto los Coordinadores de las Comisiones Operativas Estatales y los integrantes de la Comisión Permanente, así como los representantes de Mujeres en Movimiento; Jóvenes en Movimiento y Trabajadores y Productores en Movimiento acreditados/as en términos estatutarios.

Si en este periodo faltaran sin causa justificada a tres reuniones consecutivas, serán separados del cargo.

3. Funcionará de forma colegiada y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual. Sesionará bimestralmente de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

4. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se notificará a través del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, debiéndose comunicar en términos del Artículo 88 de los presentes Estatutos.

5. La Coordinadora Ciudadana Nacional nombrará un(a) Secretario(a) General de Acuerdos que tendrá las siguientes funciones:

a) Promover, por instrucciones de la Comisión Operativa Nacional, la asistencia a las reuniones de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
b) Elaborar el proyecto de las actas de las sesiones de la Coordinadora Ciudadana Nacional, para su confirmación o modificación por la mayoría de sus integrantes.
c) Certificar las actas y los acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional, de la Comisión Permanente y de la Comisión Operativa Nacional, cuando así se requiera.
d) Extender y certificar los nombramientos y documentos de acreditación de los órganos de dirección nacional, estatal, municipal, distrital y de cualquier otra índole de Movimiento Ciudadano, cuando así se requiera.
e) Turnar a las Secretarías Nacionales, al Instituto de Capacitación y Concertación Ciudadana y a las Comisiones Técnicas los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento.
f) Todas las tareas que ordene la Comisión Operativa Nacional.

El Secretario/a General de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional, lo será también de la Comisión Permanente y de la Comisión Operativa Nacional, con las mismas funciones señaladas en los incisos

anteriores. Durará en su encargo dos años y podrá ser ratificado/a en sus funciones.

6. Son atribuciones y facultades de la Coordinadora Ciudadana Nacional:

a) Cumplir y hacer cumplir por parte de todos los órganos y militantes de Movimiento Ciudadano, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, los reglamentos y las determinaciones de la Convención Nacional Democrática y del Consejo Ciudadano Nacional.
b) Resolver los conflictos que resulten de la aplicación de estos Estatutos y reglamentos distintos a los que correspondan a los órganos de control nacional.
c) Dirigir la actividad general de Movimiento Ciudadano y dar cuenta de su gestión ante la Convención Nacional Democrática y, en sus recesos, ante el Consejo Ciudadano Nacional.
d) Aprobar el nombramiento de los/las representantes de Movimiento Ciudadano ante las autoridades electorales federales, así como ante los organismos públicos locales electorales, cuando así se considere necesario. Para cumplir estas atribuciones se faculta y autoriza plena y ampliamente a la Comisión Operativa Nacional, cuyo nombramiento prevalecerá sobre cualquier otro.
e) Designar a los Coordinadores/as de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano en las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.
f) Convocar cada tres años a los/las diputados/as de Movimiento Ciudadano a las Legislaturas de los Estados para la renovación de su Coordinación nacional.

g) Convocar cada tres años a las autoridades municipales de Movimiento Ciudadano para la renovación de su Coordinación nacional.
h) En las entidades federativas donde haya irregularidades graves que afecten el funcionamiento de los órganos de dirección, previo acuerdo de la Comisión Operativa Nacional, el Tesorero Nacional recaudará directamente y se hará cargo de la administración de las prerrogativas correspondientes
i) Recibir, recaudar y administrar, por medio de la Comisión Operativa Nacional, a través del Tesorero, las finanzas y el patrimonio de Movimiento Ciudadano en el ámbito nacional
j) Ordenar auditorías financieras y de recursos humanos a las tesorerías estatales, así como a sus recursos materiales. Obligatoriamente deberán practicarse auditorías al término de cada uno de los procesos electorales, federal o locales.
k) Autorizar previamente y por escrito, las convocatorias para celebrar las Convenciones Estatales. Previa aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Operativa Nacional podrá emitirlas de manera directa, fundada y motivada.
l) Aprobar la convocatoria que emita la Comisión Operativa Nacional para las conferencias sectoriales y asambleas informativas, para las reuniones de legisladores/as de Movimiento Ciudadano, de las reuniones de la Asociación Nacional de ex legisladores de Movimiento Ciudadano y la Asociación Nacional de ex ediles de Movimiento Ciudadano.
m) Elaborar los reglamentos de los órganos de dirección y control de Movimiento Ciudadano y presentarlos al Consejo Ciudadano Nacional para su aprobación.

n) Definir la política y el procedimiento para obtener el voto de los mexicanos/as residentes en el extranjero, conforme a la legislación electoral vigente, y nombrar los comités necesarios para realizar las actividades de promoción.

ñ) En caso de renuncia, incapacidad permanente, o remoción de alguno de los integrantes de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, designar a quien lo reemplace a fin de que concluya el periodo para el que fue elegido, lo que será convalidado en la siguiente sesión del Consejo Ciudadano Nacional.

o) Registrar las candidaturas de elección popular de carácter federal ante el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, sustituirlas.

p) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por la Convención Nacional Democrática, el Consejo Ciudadano Nacional y los presentes Estatutos.

7. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional, autorizar coaliciones, alianzas y/o candidaturas comunes con otras organizaciones políticas durante los procesos electorales. Para tales efectos deberá:

a) Erigirse en máximo órgano electoral en materia de coaliciones, alianzas y candidaturas comunes, y constituirse en Asamblea Electoral Nacional cuando por sí misma lo considere conveniente, para aprobar, por mayoría, la realización de convenios; la postulación, registro o sustitución de los candidatos/as a Presidente de la República, a senadores/as y diputados/as federales de mayoría relativa y de representación proporcional, a gobernadores de los

estados y a jefe de gobierno del Distrito Federal; de diputados/as a las legislaturas de los estados por ambos principios; a ediles en los ayuntamientos y jefes delegacionales del Distrito Federal.

b) Aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos para la coalición, alianza o candidaturas comunes que se determinen, de conformidad con la legislación aplicable.

c) Aprobar la Plataforma Electoral para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos adoptados, en su caso, por la coalición, alianza o candidaturas comunes de que se trate.

d) Aprobar el Programa de Gobierno a que se sujetarán los candidatos/as, de resultar electos/as, conforme a la Plataforma Electoral, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos adoptados, en su caso, por la coalición, alianza o candidaturas comunes de que se trate.

e) Aprobar la agenda legislativa que impulsarán los candidatos/as de la coalición, alianza y de candidaturas comunes, de resultar electos/as como senadores/as o diputados/as al Congreso de la Unión, y diputados/as a las legislaturas de los estados.

f) Aprobar los acuerdos concernientes a las coaliciones, alianzas y de candidaturas comunes, que se requieran por la legislación electoral en los ámbitos federal, estatal o municipal.

g) Ratificar los convenios y acuerdos sobre coaliciones, alianzas y candidaturas comunes, en las elecciones locales en que participe Movimiento Ciudadano, para lo cual se erigirá en Asamblea Electoral Nacional en términos estatutarios.

8. En caso de retroceso electoral, conflictos reiterados, o indisciplina en los órganos de dirección que impidan su adecuada operación y funcionamiento la Coordinadora Ciudadana Nacional podrá acordar, previa notificación y audiencia en los términos del reglamento respectivo, la disolución de los órganos de dirección en la entidad federativa de que se trate, por alguno de los siguientes supuestos:

a) Por hechos de violencia o conflictos graves que afecten la unidad entre los integrantes de Movimiento Ciudadano;
b) Por incumplimiento de sus responsabilidades que afecten los objetivos y metas establecidos en los planes y programas de Movimiento Ciudadano;
c) Por desacato a los mandatos, instrucciones o decisiones políticas adoptadas por la Convención Nacional Democrática, el Consejo Ciudadano Nacional, la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Permanente o por la Comisión Operativa Nacional;
d) Por violaciones a los principios de imparcialidad y de equidad en los procesos internos de selección de candidatos/as. El reglamento de referencia establecerá las obligaciones y restricciones cuya violación actualizará esta causal; y
e) A solicitud de dos terceras partes de las Comisiones Operativas Municipales y por el voto de dos terceras partes de los integrantes presentes del Consejo Ciudadano Estatal. El reglamento establecerá los requisitos que deberá satisfacer la solicitud.

La declaración de disolución dará lugar a la elección del nuevo órgano de dirección estatal, para un nuevo periodo. La elección deberá realizarse dentro del año siguiente a la notificación de la disolución.

La Coordinadora Ciudadana Nacional designará una Comisión Operativa Provisional integrada por siete miembros, la cual ejercerá las funciones correspondientes hasta la debida integración de la Comisión Operativa Estatal.

El mismo procedimiento se aplicará para la disolución de las Comisiones Operativas Municipales en cabeceras de distrito electoral federal o local.

9. Convocar por conducto de la Comisión Operativa Nacional, de manera supletoria, a los órganos de dirección estatales con el fin de que propongan a los delegados a eventos nacionales y estatales organizados por Movimiento Ciudadano.

a) Nombrar a los delegados, en las entidades donde resulte materialmente imposible acreditarlos, a la Convención Nacional Democrática, al Consejo Ciudadano Nacional y demás eventos convocados por Movimiento Ciudadano.
b) Suspender, anular o declarar inexistentes las Convenciones, Consejos Estatales y en su caso las Asambleas Electorales de las entidades federativas, excepcionalmente, por no cumplir con el marco legal y estatutario y de conformidad con el Reglamento de Órganos de Dirección; siempre y cuando se presenten los supuestos previstos en el numeral anterior; y se haga constar a través del acta circunstanciada respectiva.
c) En caso de que al término del período de los órganos de dirección estatales, asuntos internos dificulten o impidan la celebración de la Convención Estatal, la Coordinadora Ciudadana Nacional designará a una Comisión Operativa Provisional de siete miembros, para que en

el plazo de un año realice los trabajos de organización, que permitan la operación normal de Movimiento Ciudadano conforme a estos Estatutos.

10. Realizar el ajuste a las modificaciones estatutarias en acatamiento a sentencia firme dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y una vez aprobadas, presentarlas para su ratificación a la siguiente sesión del Consejo Ciudadano Nacional.

11. La Coordinadora Ciudadana Nacional organizará sus trabajos por conducto de las siguientes Secretarías:

a) Organización y Acción Política.
b) Vinculación y Participación Ciudadana.
c) Asuntos Electorales.
d) Asuntos Legislativos.
e) Asuntos Municipales.
f) Asuntos Ambientales.
g) Derechos Humanos e Inclusión Social.
h) De las Personas con Discapacidad.
i) Movimientos Sociales.
j) Organizaciones Sectoriales.
k) Círculos Ciudadanos.
l) Gestión Social.
m) Asuntos Internacionales.
n) Asuntos Jurídicos.
ñ) Fomento Deportivo.
o) Propaganda y difusión.
p) Comunicación Social.

Las funciones de cada Secretaría, así como del Centro de Documentación e Información, que las apoyará, estarán definidas en el Reglamento de los Órganos de Dirección.

Cada Secretaría elaborará un plan de trabajo e informe semestral que se someterá a la aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional, además de informar permanentemente de sus actividades relevantes en las reuniones mensuales de la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 19
De la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es el órgano de consulta, análisis y decisión política inmediata, cuyas decisiones son obligatorias para todos los niveles, órganos, mecanismos y estructuras de Movimiento Ciudadano.

1. Está integrada por:

a) El Presidente/a y el Secretario/a Técnico del Consejo Ciudadano Nacional;
b) La Comisión Operativa Nacional;
c) El Secretario/a General de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional;
d) Los Secretarios/as de la Coordinadora Ciudadana Nacional;
e) El Director/a del Centro de Documentación e Información;
f) El Director/a del Instituto de Capacitación y Concertación Ciudadana;
g) El Tesorero Nacional;

h) Los Coordinadores/as Regionales;

i) Los Coordinadores/as Parlamentarios/as de Movimiento Ciudadano en las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión;

j) El Coordinador/a Nacional de los diputados a las legislaturas de los Estados de Movimiento Ciudadano;

k) El Coordinador/a del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

l) El Coordinador/a y los Vicecoordinadores/as Nacionales de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano;

m) La Coordinadora y la Vicecoordinadora Nacional de Mujeres en Movimiento;

n) El Coordinador/a y el Vicecoordinador/a Nacional de Jóvenes en Movimiento;

ñ) El Coordinador/a y el Vicecoordinador/a Nacional de Trabajadores y Productores en Movimiento;

o) El Presidente/a de la Fundación Lázaro Cárdenas Del Río;

p) El Presidente/a de la Fundación México con Valores;

q) El Presidente/a de la Fundación Cultura en Movimiento;

r) El Presidente/a de la Fundación Municipios en Movimiento;

s) Un Coordinador/a de Comisión Operativa Estatal por cada una de las circunscripciones electorales en base a la mayor lista nominal;

t) Los Presidentes/as de las Comisiones de Asuntos Legislativos; de Capacitación; Editorial; de Estrategia Electoral; de Financiamiento; de Gestión de Proyectos y Presupuesto a Entidades Federativas y Municipios; de Seguimiento de los Órganos de Dirección en Redes Sociales; de Propaganda; y de Vinculación Universitaria y Tecnológica;

u) El representante ante el Instituto Nacional Electoral;

v) Ocho militantes destacados nombrados por la Comisión Operativa Nacional;
w) Los gobernadores y ex gobernadores emanados de Movimiento Ciudadano;
x) Los ex Coordinadores de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano;

Participan con derecho a voz y sin derecho a voto:

a) El Titular de la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información;
b) El Titular de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria;
c) El Titular de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos;

2. La Comisión Permanente se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando así se requiera; sus sesiones deberán ser convocadas por lo menos con tres días de anticipación. Funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que la integran con derecho a voto. Si faltaran sin causa justificada a tres reuniones consecutivas, serán separados del cargo. Sus sesiones serán presididas por el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional y la Secretaría General de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional, que lo será también de la Comisión Permanente. La Comisión Permanente podrá ser convocada de manera ampliada, con la participación de los Coordinadores/as de las Comisiones Operativas Estatales.

3. Los acuerdos de la Comisión Permanente se tomarán por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate, el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional tendrá voto de calidad.

4. La Comisión Permanente establecerá su propia organización interna y tendrá las siguientes facultades y funciones:

a) Aprobar los programas de actividades de las áreas de Movimiento Ciudadano.
b) Recibir informes de las actividades de los órganos de dirección nacional.
c) Llevar el análisis trimestral de un Sistema de Indicadores del desempeño de los órganos de dirección nacional y Comisiones Operativas Estatales, en el que se incluye el seguimiento a la obligación de los integrantes de órganos de dirección en lo que respecta a la constitución de Círculos Ciudadanos.
d) Elaborar los manuales de organización, operación y procedimientos de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.
e) Autorizar a la Comisión Operativa Nacional los nombramientos y sustituciones de delegados nacionales con el propósito de fortalecer el trabajo político y electoral así como el desarrollo de Movimiento Ciudadano en las entidades federativas, municipios y distritos que lo requieran.
f) A propuesta de los Coordinadores/as de Mujeres en Movimiento, Jóvenes en Movimiento y Trabajadores y Productores en Movimiento, designar a los delegados/as estatales y municipales.

g) Recibir de manera bimestral los informes de actividades de las fundaciones Lázaro Cárdenas Del Río, México con Valores, Cultura en Movimiento y Municipios en Movimiento.
h) Recibir informes bimestrales de las actividades de Mujeres en Movimiento, Jóvenes en Movimiento y Trabajadores y Productores en Movimiento.
i) Evaluar mensualmente la operatividad de la Plataforma Digital Ciudadanos en Movimiento, como mecanismo de comunicación permanente.
j) Recibir un informe trimestral de la operación digital y de redes sociales de todos los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.
k) Propiciar el diálogo político con organizaciones civiles y sociales, así como personalidades, a fin de fortalecer la participación ciudadana en los procesos democráticos.
l) Autorizar la incorporación de las organizaciones de la sociedad civil en calidad de fraternas.
m) Proponer las candidaturas ciudadanas externas que Movimiento Ciudadano deberá postular en los distintos niveles de elección.
n) Integrar los comités de candidaturas de Movimiento Ciudadano a nivel estatal y municipal.
ñ) Definir estrategias de buen gobierno para orientar el trabajo de autoridades municipales emanadas de Movimiento Ciudadano.
o) Procurar recursos y programas de apoyo para las autoridades municipales y estatales de Movimiento Ciudadano.
p) Propiciar la articulación del trabajo municipalista.
q) Conocer, analizar, y en su caso ajustar, los temas de la agenda legislativa vinculada a la plataforma electoral de Movimiento Ciudadano, que para cada período presenten los coordinadores/as de

los grupos parlamentarios en el Congreso de la Unión y el coordinador/a nacional de los diputados/as a las legislaturas de los estados.

r) Conocer oportunamente las negociaciones que realice el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional respecto de los frentes, coaliciones, alianzas o candidaturas comunes a nivel federal y estatales en los procesos electorales en que intervenga Movimiento Ciudadano, que en su caso, deberán ser autorizadas por la Coordinadora Ciudadana Nacional.

s) Elaborar los proyectos de convenios de frentes, coaliciones, alianzas y candidaturas comunes, de conformidad con los criterios adoptados por la Comisión Operativa Nacional, y que deben ser sometidos a la consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

t) Desautorizar de manera fundada y motivada, las declaraciones, iniciativas, propuestas o decisiones de cualquier militante u órgano interno, cuando resulten contrarias a los Documentos Básicos, la Estrategia Nacional de Actividades y a las Plataformas electoral, legislativa, de gobierno o municipalista de Movimiento Ciudadano, o cuando causen perjuicio a sus intereses. La desautorización aprobada dará lugar al inicio del procedimiento sancionador previsto en estos Estatutos.

u) Realizar un análisis del acontecer nacional, dentro del orden del día de los trabajos, en propuestas de agenda y discusión presentadas por escrito por lo menos 24 horas antes de cada sesión.

v) Brindar seguimiento al acontecer internacional y mantener relación con fuerzas políticas afines, con el propósito de fortalecer alianzas que beneficien el desarrollo del país y de Movimiento Ciudadano.

w) Definir la política a fin de obtener el voto de los mexicanos residentes en el extranjero y nombrar los comités necesarios para realizar las actividades de promoción.

x) Las demás que le asignen la Convención Nacional Democrática, el Consejo Ciudadano Nacional, la Coordinadora Ciudadana Nacional y la Comisión Operativa Nacional, los presentes Estatutos y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 20

De la Comisión Operativa Nacional.

1. La Comisión Operativa Nacional se forma por nueve integrantes y será elegida entre los miembros numerarios de la Coordinadora Ciudadana Nacional para un periodo de cuatro años por la mayoría absoluta de votos de la Convención Nacional Democrática, ostenta la representación política y legal de Movimiento Ciudadano y de su dirección nacional. Sus sesiones deberán ser convocadas por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria en su caso, con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se constituirá con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Operativa Nacional tendrán plena validez, con la aprobación y firma de la mayoría, y en caso de urgencia suscritos únicamente con la firma del Coordinador, en términos de lo previsto por el artículo 21 numeral 5, de los presentes Estatutos.

La Comisión Operativa Nacional inmediatamente después de su elección nombrará de entre sus integrantes, por un periodo de cuatro años, a su Coordinador, quien será non entre pares y tendrá como responsabilidad adicional, la vocería y la representación política y legal de Movimiento Ciudadano.

2. Son atribuciones y facultades de la Comisión Operativa Nacional:

a) Ejercer la representación política y legal de Movimiento Ciudadano en todo tipo de asuntos de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y/o establecer convenios en los marcos de la legislación vigente. A excepción de la titularidad y representación laboral, que será en términos de lo establecido en el artículo 35, numeral 9 de los Estatutos.
b) El mandato y el poder que se otorguen tendrán plena validez con las firmas autógrafas de la mayoría de los integrantes de la Comisión Operativa Nacional, que encabezará la del Coordinador.
c) Ejercer poder irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio con las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos de lo previsto en el Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados de la República.
d) Emitir las convocatorias, para los procesos internos y a cargos de elección popular de que se trate.
e) Para iniciar y/o desistirse de toda clase de procedimientos administrativos y judiciales, inclusive del juicio de amparo.
f) Para transigir.

g) Para comprometer en árbitros y arbitradores.
h) Para absolver y articular posiciones.
i) Para recusar.
j) Para hacer cesión de bienes, en los términos y condiciones establecidos por las leyes.
k) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.
l) Para otorgar y suscribir toda clase de títulos y operaciones de crédito, abrir y manejar cuentas de cheques con cualquier institución bancaria.
m) Para otorgar y/o revocar poderes generales y especiales.
n) El poder conferido a que aluden las cláusulas anteriores podrá ejercitarlo ante personas físicas o morales, y particulares, y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, inclusive de carácter federal o local, y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo.
ñ) Para rendir un informe sobre las actividades de Movimiento Ciudadano en cada una de las reuniones del Consejo Ciudadano Nacional.
o) Para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral.
p) Para acatar las obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral, así como las de transparencia y acceso a la información.
q) Para vigilar, supervisar, fiscalizar y evaluar el ejercicio y aplicación de las prerrogativas asignadas por los organismos públicos locales electorales.

r) Para promover los juicios previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y designar a los representantes de Movimiento Ciudadano ante las autoridades electorales y jurisdiccionales en el nivel de que se trate.
s) Para presentar y nombrar representantes de Movimiento Ciudadano ante las autoridades, organismos políticos y sociales, eventos y organizaciones nacionales e internacionales.
t) Para ordenar por sí misma o por mandato de la Coordinadora Ciudadana Nacional, auditorías a las finanzas nacionales y estatales y de recursos financieros y materiales de las distintas instancias de Movimiento Ciudadano en el país y de manera obligatoria al término de cada proceso electoral federal o local.
u) Para operar todos los acuerdos y las resoluciones que emanen de la Convención Nacional Democrática; del Consejo Ciudadano Nacional; de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Permanente.
v) Para certificar nombramientos, actas y acuerdos de las convenciones, sesiones, asambleas y coordinaciones de todas las instancias de Movimiento Ciudadano, cuando así se requiera.
w) Acreditar ante el Instituto Nacional Electoral y ante los Organismos Públicos Locales Electorales a las personas responsables de recibir las prerrogativas de financiamiento público.

ARTÍCULO 21

Del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional.

El Coordinador es el representante político y portavoz de Movimiento Ciudadano. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el consenso y la

armonía entre los integrantes de la Comisión Operativa Nacional, así como el interés general de Movimiento Ciudadano. Además de las facultades específicas que se le otorgan en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer al Secretario/a General de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional, de la Comisión Permanente y de la Comisión Operativa Nacional.

2. Proponer los nombramientos del Tesorero Nacional, de los/las titulares de las Secretarías, del Director/a del Centro de Documentación e Información, así como del Director/a del Instituto de Capacitación y Concertación Ciudadana, a la Coordinadora Ciudadana Nacional para su aprobación.

3. Proponer a la Comisión Permanente los nombramientos de los Delegados/as Nacionales y Especiales.

4. Promover medios de impugnación ante autoridades electorales federales o locales.

5. Suscribir en casos de urgencia impostergable e ineludible convocatorias, informes, nombramientos, y desahogo de requerimientos de autoridad administrativa o judicial, en el ámbito de las facultades de la Comisión Operativa Nacional.

6. Suscribir y registrar de forma supletoria y en casos de urgencia ineludible, ante los órganos electorales federales o locales, las candidaturas que Movimiento Ciudadano postule a cargos de elección popular.

Asimismo, atendiendo al interés general de Movimiento Ciudadano, podrá integrar y registrar directamente la nómina de candidatos ante los órganos electorales federales o locales, en los siguientes casos que se indican de manera enunciativa más no limitativa:

a) Por resolución judicial.
b) Por declararse desierto el procedimiento de selección de los candidatos/as a cargos de elección popular, ya sean de carácter federal o locales.
c) Por renuncia, enfermedad o fallecimiento del candidato/as.

En los casos en los que se ejerza esta atribución, deberá informar a la Coordinadora Ciudadana Nacional en la sesión inmediata siguiente.

7. Convocar con el auxilio del Secretario/a General de Acuerdos a las reuniones y conducir las sesiones y los debates, de la Coordinadora Ciudadana Nacional, de la Comisión Permanente y de la Comisión Operativa Nacional.

8. Mantener comunicación permanente con los órganos de dirección y control nacional y con los de dirección estatales de Movimiento Ciudadano.

9. Firmar las credenciales de las afiliadas y de los afiliados.

10. Las demás que le otorgan los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 22

De los delegados/as nacionales.

Los delegados/as nacionales son representantes de la Comisión Operativa Nacional, para las diferentes tareas que se les asignen. En consecuencia, ejercerán las atribuciones que en su favor se establecen en el artículo 19, numeral 4, inciso e) y demás relativos y aplicables de estos Estatutos. Sus actividades estarán subordinadas al Consejo Ciudadano Nacional, la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Permanente y la Comisión Operativa Nacional.

No se deberá nombrar ni podrá ejercer una misma persona el cargo de delegado/a nacional en dos o más entidades federativas simultáneamente.

La Comisión Permanente evaluará cuatrimestralmente el trabajo desempeñado por el delegado/a nacional en la entidad federativa de que se trate y con base en los resultados de esa evaluación podrá ratificarlo o dar por terminado su encargo.

ARTÍCULO 23

De los coordinadores/as regionales.

1. En el mismo acto de instalación del Consejo Ciudadano Nacional, después de la protesta de sus integrantes ante la Convención Nacional Democrática, los consejeros nombrarán, a propuesta del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, a un Coordinador/a Regional por cada una de las circunscripciones electorales que durará en su encargo dos años.

2. Los coordinadores/as regionales cumplirán las funciones que les asignen el Consejo Ciudadano Nacional, la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Permanente y la Comisión Operativa Nacional, el reglamento, así como los presentes Estatutos.

3. Los Coordinadores/as Regionales coadyuvarán con la Comisión Operativa Nacional en la revisión y evaluación del cumplimiento de metas y objetivos de los programas de las Comisiones Operativas Estatales y de las Comisiones Operativas Municipales.

ARTÍCULO 24
De las Comisiones Técnicas.

Con el propósito de brindar sustento técnico a actividades específicas de trabajo, la Coordinadora Ciudadana Nacional, a propuesta de la Comisión Operativa Nacional, designa Comisiones sobre Asuntos Legislativos; de Capacitación; Editorial; de Estrategia Electoral; de Financiamiento; de Gestión de Proyectos y Presupuesto a Entidades Federativas y Municipios; de Propaganda; de Seguimiento de los Órganos de Dirección en Redes Sociales; y de Vinculación Universitaria y Tecnológica.

Las Comisiones coadyuvarán con diagnósticos sobre cada una de las materias de su competencia para la formulación de políticas, programas y acciones de Movimiento Ciudadano.

Deberán presentar sus propuestas, análisis y programa de trabajo a consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

Las Comisiones estarán conformadas por diez integrantes; los Secretarios/as de la Coordinadora Ciudadana Nacional de las áreas afines fungirán como sus Secretarios Técnicos.

ARTÍCULO 25

Del Instituto de Capacitación y Concertación Ciudadana.

El Instituto de Capacitación y Concertación Ciudadana es el órgano encargado de la educación y capacitación cívica de militantes y dirigentes. Asimismo coordinará las tareas de divulgación, investigación y estudio en materia de capacitación y formación para la participación ciudadana.

La Coordinadora Ciudadana Nacional, a propuesta de la Comisión Operativa Nacional, designará a su titular.

Los órganos de dirección nacional y estatal y los órganos de control nacional de Movimiento Ciudadano, serán apoyados en el Programa de Capacitación para el buen desempeño de sus actividades. Además podrán ser respaldados con documentos, estudios e investigaciones elaborados por el Instituto de Capacitación y Concertación Ciudadana.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA ORGANIZACIÓN A NIVEL ESTATAL.

ARTÍCULO 26

De la Convención Estatal.

1. Las Convenciones Estatales son los órganos deliberativos de máximo rango que representan a Movimiento Ciudadano en sus respectivos ámbitos territoriales.

Las Convenciones Estatales serán convocadas al término del período por las Comisiones Operativas Estatales, o bien por la mitad más uno de los integrantes de los Consejos Ciudadanos Estatales o la mitad más uno de los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal o por el 30 % de los militantes de la entidad federativa acreditados en el Registro Nacional de Movimiento Ciudadano en términos del reglamento. Las Convenciones Estatales serán organizadas, supervisadas y validadas por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, mediante la convocatoria correspondiente, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional. Las convocatorias deberán ser expedidas al menos con treinta días de anticipación.

Se celebrarán cada tres años para nombrar a los órganos de dirección estatales de Movimiento Ciudadano y para tratar los asuntos relativos a las políticas regionales y locales.

Para la aplicación de la atribución conferida en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 88 de los presentes Estatutos.

2. La conforman los siguientes integrantes en su calidad de delegados/as, con derecho a voz y voto:

a) Los Consejeros/as Ciudadanos/as Estatales.
b) Los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal.

c) Los integrantes de la Junta de Coordinación.
d) Los integrantes de la Comisión Operativa Estatal.
e) Los Diputados/as y Senadores/as de Movimiento Ciudadano al Congreso de la Unión.
f) Los diputados/as de Movimiento Ciudadano a las legislaturas de los Estados.
g) Los/as Presidentes/as Municipales de Movimiento Ciudadano.
h) De tres a cinco representantes de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales en el estado.
i) Los/as delegados/as de las asambleas respectivas, elegidos/as por criterios democráticos y representativos, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 12 de los Estatutos.
j) Las delegadas de Mujeres en Movimiento.
k) Los/as delegados/as de Jóvenes en Movimiento;
l) Los/as delegados/as de Trabajadores y Productores en Movimiento.
m) Los/as delegados/as de los Movimientos Sociales acreditados/as por la Coordinadora Ciudadana Nacional. Y que operan conforme a su reglamento con el número que establezca la convocatoria.

3. Eligen al Presidente/a y al Secretario/a Técnico/a del Consejo Ciudadano Estatal y a los Consejeros numerarios en términos del reglamento.

4. Eligen a los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal; de la Comisión Operativa Estatal; y a los delegados/as a la Convención Nacional Democrática.

5. Las modalidades sobre la naturaleza ordinaria o extraordinaria, sobre el desarrollo, bases e integración de la Convención Estatal, serán determinadas en la convocatoria respectiva y sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los delegados/as presentes. Los trabajos de instalación serán conducidos por la Comisión Operativa Estatal. El presidente/a, secretario/a y escrutadores/as de la Convención Estatal serán elegidos/as por el pleno.

6. Para el caso en que resulte coincidente la celebración de un proceso electoral local ordinario o extraordinario, con la renovación de la dirigencia estatal de Movimiento Ciudadano en determinada entidad federativa, a petición de parte, la Comisión Operativa Nacional, por acuerdo de la Comisión Permanente, podrá diferir el proceso de renovación hasta por cuatro meses, después de concluido el proceso electoral.

ARTÍCULO 27
De los Consejos Ciudadanos Estatales.

1. Durante el receso de las Convenciones Estatales, actúan los Consejos Ciudadanos Estatales con la autoridad de dirección colegiada para orientar el trabajo de Movimiento Ciudadano. Los constituyen, con derecho a voz y voto, los siguientes integrantes:

a) El Presidente/a y Secretario/a Técnico/a nombrados/as por la Convención Estatal.
b) Los consejeros/as estatales numerarios que elija la Convención Estatal. El número de consejeros/as numerarios que en cada entidad federativa se tiene derecho a elegir, será de conformidad con lo

dispuesto en el reglamento. Ningún estado tendrá menos de 15 consejeros/as numerarios.

c) La Coordinadora Ciudadana Estatal.
d) La Comisión Operativa Estatal.
e) Los coordinadores/as de las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales electorales, federales y locales.
f) Los diputados/as y senadores/as al Congreso de la Unión de la entidad federativa y los/las diputados/as a las legislaturas de los estados.
g) Los Presidentes/as Municipales de Movimiento Ciudadano, en la entidad federativa.
h) El representante en la entidad de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano.
i) Los representantes de Mujeres, de Jóvenes, y de Trabajadores y Productores en Movimiento, acreditados/as en términos estatutarios.
j) Los representantes de los Movimientos Sociales de acuerdo al reglamento.
k) Un representante del Consejo Consultivo Estatal, con derecho a voz.

2. Los Consejos Ciudadanos Estatales sesionarán de forma ordinaria por lo menos cada seis meses; y de manera extraordinaria cuando así se considere necesario, previa convocatoria de la Comisión Operativa Estatal y autorización expresa de la Comisión Operativa Nacional.

3. El/La Secretario/a Técnico/a del Consejo Ciudadano Estatal comunicará por escrito la convocatoria a las sesiones, en la que constarán los temas a tratarse y levantará las actas correspondientes. La convocatoria deberá ser dirigida a todos los consejeros/as por lo menos con una semana de

anticipación, comunicándoles si las sesiones son públicas o reservadas. En un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la celebración de la sesión correspondiente, dará un informe al Consejo Ciudadano Nacional sobre su realización, acompañado, en original, de convocatoria, lista de asistencia y el acta respectiva.

4. Los/as consejeros/as numerarios durarán en sus funciones tres años, si en este periodo faltaran sin causa justificada a dos reuniones consecutivas, serán separados del cargo. El propio Consejo Ciudadano Estatal en caso de renuncia o separación del cargo los sustituirá a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Estatal, a efecto de que concluyan el periodo para el cual fueron electos, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

5. Son deberes y atribuciones del Consejo Ciudadano Estatal:

a) Definir la estrategia de trabajo político y social de Movimiento Ciudadano en la entidad federativa.
b) Conocer y en su caso aprobar el informe de actividades que rinda el Coordinador de la Comisión Operativa Estatal, que deberá incluir particularmente los avances en el Programa de Actividades así como de redes sociales y conformación de Círculos Ciudadanos por parte de todos los titulares de los órganos de dirección estatales y municipales.
c) Conocer y aprobar el informe que rinda el Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la entidad o, en su caso, el legislador de Movimiento Ciudadano a la legislatura del estado.

d) Conocer y aprobar el informe que rinda el representante estatal de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales.
e) Conocer y aprobar el informe del Tesorero/a estatal sobre el uso de los recursos financieros.
f) Definir las directrices para la conducción económica y financiera de la Coordinadora Ciudadana Estatal, así como aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
g) Designar a los integrantes de los órganos de dirección estatales de Movimiento Ciudadano, en caso de renuncia, ausencia injustificada por más de tres meses o por revocación de mandato. La sustitución será a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Estatal a efecto de que concluyan el periodo para el cual fueron elegidos/as, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la sesión de que se trate, informará a la Comisión Operativa Nacional sobre tales designaciones y acompañará para ello la documentación que corresponda.
h) Evaluar el trabajo de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano a nivel estatal, distrital y municipal.
i) Valorar las actividades de Mujeres en Movimiento, de Jóvenes en Movimiento y de Trabajadores y Productores en Movimiento, así como de los Movimientos Sociales en el Estado en términos de los presentes Estatutos y del reglamento.
j) Otorgar reconocimiento a las organizaciones estatales de trabajadores, productores, profesionales y de servicios comunitarios y sociales, y las demás que hayan sido reconocidas conforme a estos Estatutos.
k) Acreditar al Presidente/a del Consejo Ciudadano Estatal como su representante al Consejo Ciudadano Nacional.

l) Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los presentes Estatutos y reglamentos de Movimiento Ciudadano, o que le deleguen la Convención Nacional Democrática y el Consejo Ciudadano Nacional.

ARTÍCULO 28

De las Coordinadoras Ciudadanas Estatales.

1. La Coordinadora Ciudadana Estatal es el órgano colegiado permanente de organización y operación de Movimiento Ciudadano a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la Convención y del Consejo Ciudadano Estatal. Será elegida por la Convención Estatal y el número de sus integrantes, será determinado por la Coordinadora Ciudadana Nacional en términos de la convocatoria respectiva, que en ningún caso será menor de 50 y durarán en su encargo un periodo de tres años. Si faltaran sin causa justificada a tres reuniones consecutivas, serán separados del cargo. El Presidente y Secretario Técnico del Consejo Ciudadano Estatal forman parte de la Coordinadora Ciudadana Estatal.

2. La conforman también, con derecho a voz y voto, los integrantes de la Junta de Coordinación, los representantes de Mujeres, Jóvenes y Trabajadores y Productores en Movimiento acreditados en términos estatutarios, así como tres representantes de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales en la entidad.

La Coordinadora Ciudadana Estatal contará con un Secretario/a de Acuerdos, que lo será también de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal; será designado/a a propuesta del Coordinador/a de la

Comisión Operativa Estatal; contará con las mismas funciones señaladas en el artículo 30, numeral 4 de los presentes Estatutos.

3. Funcionará de forma colegiada y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual. Sesionará bimestralmente de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario, para la atención de todos los asuntos de su competencia.

4. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Estatal:

a) Cumplir y hacer cumplir por parte de los órganos, mecanismos y estructuras de Movimiento Ciudadano y de los militantes en la entidad, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, los reglamentos y las determinaciones nacionales y estatales, de las Convenciones y de los Consejos, así como de la Coordinadora Ciudadana Nacional, de la Comisión Permanente y de la Comisión Operativa Nacional.
b) Determinar la política electoral a nivel estatal, someter a la aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional por conducto de la Comisión Operativa Nacional, la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno y Legislativo para las elecciones locales.
c) Proponer a la Coordinadora Ciudadana Nacional el orden de presentación de las fórmulas de precandidatos a diputados a las Legislaturas de los Estados por el principio de representación proporcional.
d) Representar a Movimiento Ciudadano a nivel estatal y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Convención y el Consejo Ciudadano de la entidad.

e) Convocar a las Convenciones Estatales en términos del reglamento de Convenciones y Procesos Internos, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
f) Elaborar y aprobar el programa general de actividades, que se integrará considerando los programas de cada sector y de los distintos órganos de Movimiento Ciudadano en la entidad, cuyo desarrollo será evaluado trimestralmente.
g) Rendir el informe general de actividades de Movimiento Ciudadano ante la Convención Estatal.
h) Proponer a la Coordinadora Ciudadana Nacional, de manera fundada y motivada invariablemente, la integración de las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales electorales federales y locales, así como a los Comisionados Municipales.
i) Mantener relación permanente y coordinar las actividades de las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales, y de los Comisionados Municipales.
j) Verificar con las Comisiones Operativas Municipales y Comisionados Municipales, por lo menos cada seis meses, la permanente actualización del padrón de afiliados/as de Movimiento Ciudadano.
k) Proponer para revisión de la Comisión Permanente, los nombramientos de las secretarías estatales de: Organización y Acción Política; Vinculación y Participación Ciudadana; Asuntos Electorales; Asuntos Municipales; Círculos Ciudadanos; Derechos Humanos e Inclusión Social; Movimientos Sociales; Gestión Social; Fomento Deportivo; Comunicación Social. Mismas que operarán en términos del Reglamento de los Órganos de Dirección.
l) Todas las demás que le señalen estos Estatutos, los reglamentos y las determinaciones de los órganos de rango superior.

ARTÍCULO 29

La Junta de Coordinación.

La Junta de Coordinación es el órgano de consulta, análisis y decisión política inmediata, cuyas decisiones son obligatorias para todos los órganos, mecanismos y estructuras de Movimiento Ciudadano a nivel estatal.

1. Está integrada por:

a) El Presidente/a y el Secretario/a Técnico/a del Consejo Ciudadano Estatal;
b) La Comisión Operativa Estatal;
c) La Secretaría de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Estatal;
d) Los Secretarios/as de la Coordinadora Ciudadana Estatal;
e) El Tesorero Estatal;
f) El Coordinador/a del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la Legislatura del Estado;
g) Los Diputados/as y Senadores/as al Congreso de la Unión de la entidad federativa;
h) El Representante Estatal de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano;
i) La Delegada de Mujeres en Movimiento en el estado;
j) El Delegado/a de Jóvenes en Movimiento en el estado;
k) El Delegado/a de Trabajadores y Productores en Movimiento en el estado;
l) El Delegado/a de la Fundación Lázaro Cárdenas Del Río en el estado;

m) El Delegado/a de la Fundación México con Valores en el estado;
n) El Delegado/a de la Fundación Cultura en Movimiento en el estado;
ñ) El Delegado/a de la Fundación Municipios en Movimiento en el estado;
o) Los representantes ante el Órgano Electoral Local y ante la Junta Local del Instituto Nacional Electoral;
p) De tres a cinco Coordinadores/as de Comisiones Operativas Municipales, en base a la densidad de la población del estado y resultados electorales.
q) Seis militantes destacados, nombrados por la Comisión Operativa Estatal.

2. La Junta de Coordinación se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando así se requiera. Funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que la integran con derecho a voto. Si en este periodo faltaran sin causa justificada a tres reuniones consecutivas, serán separados/as del cargo.

Sus sesiones serán presididas por el Coordinador/a de la Comisión Operativa Estatal y la Secretaría de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Estatal y de la Comisión Operativa Estatal, que lo será también de la Junta de Coordinación. La Junta de Coordinación podrá ser convocada de manera ampliada, con la participación de los Coordinadores/as de las Comisiones Operativas Municipales.

3. Los acuerdos de la Junta de Coordinación se tomarán por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate, el Coordinador/a de la Comisión Operativa Estatal tendrá voto de calidad.

4. La Junta de Coordinación establecerá su propia organización interna y tendrá las siguientes facultades y funciones:

a) Articular y darles seguimiento a los programas estatales.
b) Recibir los informes de actividades de los órganos de dirección estatal y las áreas de Movimiento Ciudadano en la entidad.
c) Recibir los informes de actividades de las delegaciones estatales de las fundaciones Lázaro Cárdenas Del Río, México con Valores, Cultura en Movimiento y Municipios en Movimiento.
d) Recibir informes bimestrales de actividades de las delegaciones estatales de Mujeres en Movimiento, Jóvenes en Movimiento y Trabajadores y Productores en Movimiento.
e) Llevar el análisis trimestral de un Sistema de Indicadores del Desempeño de los órganos de dirección estatal y Comisiones Operativas Municipales. Este sistema de indicadores incluye dar seguimiento a la obligación de los integrantes de órganos de dirección en lo que respecta a la constitución de Círculos Ciudadanos.
f) Evaluar mensualmente la operatividad de la Plataforma Digital “Ciudadanos en Movimiento”, en la promoción y el uso adecuado de esta herramienta.
g) Evaluar bimestralmente la incorporación de los órganos de dirección estatales y municipales en redes sociales.
h) Recibir un informe trimestral de la estrategia digital y de redes sociales de Movimiento Ciudadano.
i) Enviar a la Comisión Operativa Nacional los informes de actividades y la agenda de trabajo estatal, y además mantener informados a todos

los órganos de dirección estatales, así como a los círculos ciudadanos.

j) Propiciar el acercamiento y diálogo con organizaciones civiles y sociales, y con personajes sociales, a fin de alentar y promover la participación ciudadana en los procesos electorales y en la vida democrática.

k) Proponer a la Comisión Operativa Nacional, para su evaluación, perfiles ciudadanos en candidaturas a los cargos de elección.

l) Las demás que le asignen la Convención Nacional Democrática, el Consejo Ciudadano Nacional, la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Permanente, la Comisión Operativa Nacional, el Consejo Ciudadano Estatal, la Coordinadora Ciudadana Estatal, los presentes Estatutos y, en su caso, los reglamentos aplicables.

Las Comisiones Operativas Estatales deberán enviar a la Secretaría General de Acuerdos, en un plazo máximo de diez días, la convocatoria, acta y lista de asistencia y acuerdos adoptados durante cada sesión de la Junta de Coordinación.

ARTÍCULO 30

De las Comisiones Operativas Estatales.

1. La Comisión Operativa Estatal es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de Movimiento Ciudadano en la entidad. La conforman siete integrantes y será elegida de entre los miembros de la Coordinadora Ciudadana Estatal, para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de la Convención Estatal.

Sus sesiones deberán ser convocadas por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria en su caso, con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se constituirá con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

2. La Comisión Operativa Estatal tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) Representar a Movimiento Ciudadano y mantener sus relaciones con los poderes del Estado, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas de la entidad.
b) Nombrar a los responsables de los órganos de dirección. Los nombramientos deberán previamente ser comunicados a la Comisión Permanente para su aprobación.
c) Convocar a las reuniones del Consejo Ciudadano Estatal, de la Coordinadora Ciudadana Estatal y de la Junta de Coordinación.
d) Dirigir y operar, a nivel de la entidad federativa, las directrices nacionales, la acción política y electoral de Movimiento Ciudadano, e informar a los órganos de dirección, mecanismos y estructuras, sobre la estrategia política y vigilar su cumplimiento.
e) Presentar el informe de actividades de la Comisión Operativa Estatal ante el Consejo Ciudadano Estatal y la Convención Estatal.
f) Dirigir la gestión administrativa y financiera, de manera que el ejercicio de los recursos se apegue a los Estatutos, a los requerimientos de la normatividad electoral y a los criterios contables, administrativos y financieros de la Tesorería Nacional de Movimiento Ciudadano.

g) Someter a la aprobación del Consejo Ciudadano Estatal el programa general de actividades de la Comisión Operativa Estatal e informarle sobre sus labores.
h) Expedir y firmar los nombramientos acordados por la Coordinadora Ciudadana Estatal y la Comisión Operativa Nacional, para la acreditación de los representantes de Movimiento Ciudadano y de los candidatos ante los Organismos Públicos Locales Electorales.
i) Representar a Movimiento Ciudadano con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y actos de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la ley. A excepción de la titularidad y representación de la relación laboral, que será en términos de lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos. El ejercicio de los actos de dominio requerirá la autorización previa, expresa y por escrito de la Comisión Operativa Nacional. La Comisión Operativa Estatal tendrá la facultad para delegar poderes para pleitos y cobranzas, debiendo contar con la autorización previa, expresa y por escrito, del Tesorero Nacional de Movimiento Ciudadano para suscribir títulos de crédito y abrir cuentas de cheques.
j) El Coordinador/a de la Comisión Operativa Estatal queda acreditado como representante a la Coordinadora Ciudadana Nacional.
k) Informar sistemáticamente y cuando así se lo solicite la Coordinadora Ciudadana Nacional y/o la Comisión Operativa Nacional sobre sus actividades.
l) Las demás que le encomienden los resolutivos de la Convención Estatal, el Consejo Ciudadano Estatal; la Coordinadora Ciudadana Estatal, la Junta de Coordinación, la Comisión Permanente y la

Comisión Operativa Nacional, así como los presentes Estatutos y reglamentos de Movimiento Ciudadano.

3. El/La Coordinador/a de la Comisión Operativa Estatal será electo por la Convención Estatal. Es el representante político y portavoz de Movimiento Ciudadano. Durará tres años y en su desempeño, deberá hacer prevalecer el consenso y armonía entre los integrantes de la Comisión y el interés general de Movimiento Ciudadano. Además de las facultades específicas otorgadas, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proponer al Secretario/a de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Estatal, de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal.
b) Proponer ante la Coordinadora Ciudadana Estatal al Tesorero y a los Secretarios/as, previa consulta a la Comisión Permanente.
c) Convocar con el auxilio del Secretario/a de Acuerdos a las reuniones y conducir las sesiones y los debates de la Coordinadora Ciudadana Estatal, de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal.
d) Mantener comunicación permanente con los órganos de dirección nacional, estatal, y municipales de Movimiento Ciudadano.
e) Las demás que le otorgan los presentes Estatutos, de manera específica.

4. El/La Secretario/a de Acuerdos será nombrado por la Coordinadora Ciudadana Estatal, a propuesta de la Comisión Operativa Estatal. Durará en el cargo un año y podrá ser ratificado/a en sus funciones, con los siguientes deberes y atribuciones:

a) Organizar las reuniones de la Coordinadora Ciudadana Estatal, de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal.
b) Coordinar el trabajo de las estructuras y órganos de la Coordinadora Ciudadana Estatal.
c) Elaborar y llevar el Archivo de los nombramientos y acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Estatal, de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA ORGANIZACIÓN A NIVEL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 31

En los municipios, cabecera de distrito electoral federal o local, funcionarán las Comisiones Operativas Municipales, en el resto de ellos se designarán Comisionados Municipales.

De los órganos municipales.

1. Los municipios que son cabecera distrital acorde a lo que establecen las legislaciones electorales federal y estatales, contarán con una Comisión Operativa Municipal, conformada por cinco integrantes.

2. Cuando dos o más distritos se ubiquen dentro de la jurisdicción de un municipio operará tan sólo una Comisión Operativa Municipal en el lugar que determine la Comisión Operativa Estatal.

3. En los casos que un distrito comprenda a dos o más municipios, solamente se instalará la Comisión Operativa Municipal en la cabecera distrital.

4. En los demás municipios que integran el distrito, la actividad de Movimiento Ciudadano será dirigida por Comisionados/as Municipales.

5. Las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales electorales federales o locales, así como los Comisionados Municipales, son responsables permanentes de la organización y operación de Movimiento Ciudadano, a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones de la Coordinadora Ciudadana Nacional; de la Comisión Permanente; de la Comisión Operativa Nacional; de la Coordinadora Ciudadana Estatal; de la Junta de Coordinación y de la Comisión Operativa Estatal.

6. Las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales electorales federales y locales serán elegidas y los Comisionados Municipales serán designados hasta por tres años. Estos podrán ser removidos, de manera fundada y motivada, por la Coordinadora Ciudadana Nacional.

7. Corresponde a la Comisión Operativa Municipal en la cabecera distrital federal o local, así como a los Comisionados Municipales:

a) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y reglamentos, así como los resolutivos de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.

b) Representar a Movimiento Ciudadano y mantener relaciones con las autoridades de su jurisdicción, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas del municipio.
c) Mantener relación permanente y coordinar de manera directa las actividades de las estructuras o representaciones operativas seccionales en su caso.
d) Dirigir y operar a nivel municipal, conforme a las directrices nacional y estatal, la acción política y electoral de Movimiento Ciudadano, y vigilar su cumplimiento.
e) Rendir un informe trimestral de sus actividades en su jurisdicción, ante la Coordinadora Ciudadana Estatal.
f) Elaborar el programa de trabajo y someterlo a la aprobación de la Coordinadora Ciudadana Estatal.
g) Mantener actualizado el padrón de afiliados/as a Movimiento Ciudadano debidamente validado por la Coordinadora Ciudadana Nacional.
h) Coordinar la operación municipal.
i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.
j) Organizar y capacitar la estructura electoral de Movimiento Ciudadano.
k) Todas las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos y los lineamientos de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.

8. Para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, el Comisionado/a Municipal contará con cuatro Subcomisionados/as que con

funciones específicas auxiliarán en la organización y operación de Movimiento Ciudadano. Por acuerdo de la Comisión Operativa Estatal, se propondrá a la Comisión Permanente la aprobación de los mismos, y les corresponderá cumplir con las tareas que les asignen los reglamentos, manuales de operación y las determinaciones de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.

9. Los Círculos Ciudadanos procuran la participación ciudadana y desarrollan su actividad; adicionalmente integran la estructura celular organizativa de Movimiento Ciudadano. Buscan hacer posible la participación política de los ciudadanos/as y afiliados/a. Realizan labores de difusión para dar a conocer los programas y actividades cívicas, culturales y electorales de Movimiento Ciudadano.

10. Por conducto de los Círculos Ciudadanos se invita a las personas y organizaciones sociales para promover la articulación de Movimiento Ciudadano y sus iniciativas para fomentar el interés comunitario en la democracia participativa desde las manzanas, barrios, unidades habitacionales, fraccionamientos, colonias, ejidos, comunidades, congregaciones y cabeceras municipales de conformidad con el reglamento.

11. La Comisión Operativa Municipal o los Comisionados/as Municipales en su caso mantendrán estrecha comunicación con los Círculos Ciudadanos ubicados en su demarcación.

12. Las Asambleas de Distritos Electorales federales o locales en Cabecera Distrital, eligen a los delegados/as de los Municipios que integran el distrito electoral respectivo y que asisten a la Convención Estatal de la entidad

federativa que corresponda. Son convocadas por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional. Las Asambleas serán integradas por el número de militantes de la jurisdicción que asisten, de conformidad con el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos y la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

ARTÍCULO 32
Del patrimonio.

El patrimonio de Movimiento Ciudadano se constituye con los bienes adquiridos conforme a la ley, así como sus activos y pasivos financieros, y los derechos, obligaciones y recursos generados con motivo de sus actividades.

ARTÍCULO 33
De la disponibilidad del patrimonio.

Para enajenar bienes inmuebles o para contraer obligaciones futuras que comprometan ejercicios presupuestales subsiguientes, se requiere la opinión de la Coordinadora Ciudadana Nacional y la aprobación del Consejo Ciudadano Nacional.

ARTÍCULO 34

Del Tesorero Nacional.

La Coordinadora Ciudadana Nacional designará a propuesta del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional al Tesorero Nacional, que será el responsable de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de Movimiento Ciudadano, y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, así como de precampaña y de campaña a que obliga la legislación en la materia.

ARTÍCULO 35

De sus funciones.

Corresponde al Tesorero Nacional el desempeño de las siguientes funciones:

1. Resguardar el patrimonio y los recursos de Movimiento Ciudadano.

2. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, y someterlo a la consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional y a la discusión y aprobación, en su caso, del Consejo Ciudadano Nacional.

3. Rendir el informe semestral de los recursos financieros a la Coordinadora Ciudadana Nacional, y una vez autorizado presentarlo a la consideración del Consejo Ciudadano Nacional.

4. Desarrollar y aplicar la normatividad administrativa y financiera de Movimiento Ciudadano.

5. Apoyar a las Comisiones Operativas Estatales en la capacitación de personal para el desarrollo de las actividades de orden administrativo, financiero y patrimonial.

6. Llevar el registro patrimonial, contable y financiero de Movimiento Ciudadano.

7. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de Movimiento Ciudadano.

8. Elaborar el informe trimestral y anual de ingresos y egresos de Movimiento Ciudadano y, una vez aprobado por la Comisión Operativa Nacional, hacer entrega del mismo a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en los términos de la legislación electoral vigente.

9. Tiene la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera, y de manera exclusiva la de contratar personal, suspender, rescindir, y terminar los contratos de trabajo de éstos, de conformidad con la plantilla de recursos humanos. Para los efectos laborales gozará de poder para pleitos y cobranzas, con todas sus facultades especiales y actos de administración que podrá delegarlos o revocarlos, así como la facultad de representar a Movimiento Ciudadano ante toda clase de autoridades en materia laboral, otorgar y revocar poderes, aún los otorgados por los Tesoreros/as Estatales.

10. Coordinar, junto con la Comisión Operativa Nacional y las Comisiones Operativas Estatales o del Distrito Federal la elaboración de los informes de ingresos y egresos de las campañas electorales, y presentarlos ante las autoridades correspondientes del Instituto Nacional Electoral, en los términos de la legislación electoral vigente.

11. La fiscalización de las finanzas de Movimiento Ciudadano está a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten respecto del origen y monto de los recursos que se reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación. El Tesorero Nacional deberá rendir un informe trimestral de avance del ejercicio, de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña, de conformidad con lo establecido en las leyes electorales y la Ley en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

12. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos y/o reglamentos de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 36

De los recursos financieros de Movimiento Ciudadano.

Los recursos financieros están constituidos por:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias.

2. Suscripciones y ventas del periódico, revistas, libros y publicaciones de Movimiento Ciudadano.

3. Donativos voluntarios de miembros adherentes, simpatizantes y ciudadanos conforme a la ley.

4. Rendimientos financieros autorizados que no contravengan la ley.

5. Ingresos provenientes de fiestas, ferias, actos culturales, deportivos, rifas, sorteos y de otras iniciativas.

6. Financiamiento público.

ARTÍCULO 37
De la transferencia de recursos.

Del financiamiento público nacional se transferirá:

a) El 20% a las Comisiones Operativas Estatales, de conformidad con el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos aprobado por la Coordinadora Ciudadana Nacional.
b) El 4% para las actividades de apoyo, capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

   También se destinará el 2% para las actividades de apoyo, capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, y otro 2% para los mismos fines de los trabajadores y productores.

c) El 10% para las actividades de promoción y desarrollo de las fundaciones de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 38

De los tesoreros/as estatales.

La Coordinadora Ciudadana Estatal de cada una de las entidades federativas, designará a propuesta del Coordinador de la Comisión Operativa Estatal un Tesorero, a quien compete la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera, y de manera exclusiva la de contratar personal, suspender, rescindir, y terminar los contratos de trabajo de éstos, de conformidad con la plantilla de recursos humanos previamente determinada por el Tesorero/a Nacional y por la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

Para efectos laborales, gozarán de poderes para pleitos y cobranzas, con todas sus facultades especiales y actos de administración que podrán delegarlos o revocarlos.

Los Tesoreros/as estatales deberán contar con la anuencia por escrito del Tesorero Nacional para contratar personal, de lo contrario Movimiento Ciudadano no reconocerá ni la contratación, ni la relación laboral.

Los salarios, indemnizaciones y prestaciones de los trabajadores al servicio de las instancias y órganos de nivel estatal de Movimiento Ciudadano, serán responsabilidad exclusiva de cada Comisión Operativa Estatal, y serán cubiertos con los ingresos y prerrogativas a que tienen derecho conforme a la ley.

Los/las Tesoreros/as estatales deberán:

a) Colaborar con el Tesorero Nacional a efecto de que el ejercicio de los recursos originados por el financiamiento privado se sujete a la normatividad financiera electoral aplicable.
b) Elaborar y someter a la Comisión Operativa Nacional la aprobación del presupuesto anual de Movimiento Ciudadano, la cual lo hará del conocimiento de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
c) Diseñar los programas de capacitación del personal en materia de financiamiento adicional, y apoyar a los distintos órganos de Movimiento Ciudadano en su aplicación y desarrollo.
d) Coadyuvar con la Comisión Operativa Estatal para que el ejercicio de los recursos se apegue a los requerimientos de la competitividad político-electoral de Movimiento Ciudadano.
e) Llevar el registro y control de los recursos humanos, financieros y materiales, los que deberá reportar periódicamente a la Tesorería Nacional conforme al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 39

De la auditoría externa.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido en las disposiciones de las leyes electorales, se deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos que se reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. Los informes anuales deberán estar autorizados y firmados por el Auditor Externo, de conformidad con lo establecido en la

legislación en la materia y será propuesto por la Comisión Operativa Nacional y aprobado por la Coordinadora Ciudadana Nacional.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES NACIONAL Y ESTATALES.

ARTÍCULO 40
De la Asamblea Electoral Nacional.

1. La Coordinadora Ciudadana Nacional se erige en Asamblea Electoral Nacional. Es el órgano máximo de Movimiento Ciudadano que determina la nómina de candidatos/as a nivel nacional y será convocada por la Comisión Operativa Nacional cuando menos una vez cada tres años para los procesos electorales federales, y de manera extraordinaria para aprobar supletoriamente las candidaturas a nivel estatal.

2. Elige al candidato/a de Movimiento Ciudadano a la Presidencia de la República y a los candidatos/as a diputados/as y senadores/as al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, e integra las listas de candidatos/as por cada una de las circunscripciones electorales federales. En caso de coalición elegirá a los candidatos/as por el principio de mayoría relativa a diputados/as y senadores/as al Congreso de la Unión.

3. Los procedimientos de nominación de precandidatos/as son determinados por el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos y la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 41

De las Asambleas Electorales Estatales.

1. Las Coordinadoras Ciudadanas Estatales se erigen en Asambleas Electorales Estatales, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional y determinan la lista de candidatos/as a nivel estatal de conformidad con el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos.

La atribución conferida a la Comisión Operativa Nacional en el párrafo anterior será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo emitirse y notificarse a los órganos solicitantes la resolución correspondiente de manera oportuna, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.

2. Eligen al candidato a Gobernador del Estado; a los candidatos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional a diputados a las Legislaturas de los Estados y a las planillas de los Ayuntamientos. En caso de coalición estatal o candidaturas comunes, acordada previamente por la Comisión Operativa Nacional, y ratificada por la Coordinadora Ciudadana Nacional, elegirá a los candidatos de mayoría relativa y de representación proporcional a diputados a las Legislaturas de los Estados y a las planillas de los ayuntamientos.

3. Los procedimientos de nominación de precandidatos/as son determinados por el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos y la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 42

De las Votaciones.

Para elegir a los candidatos a todos los cargos de elección popular es necesaria la mayoría de votos de los delegados presentes a la Asamblea Electoral Nacional o Estatal correspondiente. En caso de no lograrse en la primera votación, se efectuará el número de rondas necesarias, no permitiéndose la abstención de los integrantes presentes con derecho a voto.

La mayoría de votos se logra con la obtención del mayor número de sufragios a favor de uno de los candidatos.

ARTÍCULO 43

De las Convocatorias.

Las convocatorias para la participación en los procesos de selección de candidatos/as serán publicadas en la Gaceta Ciudadana, órgano de difusión de Movimiento Ciudadano, y difundidas en los medios de comunicación, con anticipación a la fecha de registro oficial de candidaturas ante los órganos electorales competentes, conforme al principio de máxima publicidad.

ARTÍCULO 44

De las candidaturas internas.

Los afiliados/as, simpatizantes y ciudadanos/as que cumplan con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad; los establecidos en los presentes Estatutos; en el Reglamento de Convenciones y Procesos

Internos y en las convocatorias respectivas, podrán aspirar en condiciones de igualdad a ser candidatos a cargos de elección popular.

ARTÍCULO 45

De la consulta a la base.

Cuando se trate de candidaturas que deban surgir de los procesos de consulta a la base o de los formatos que preconizan el respeto a las tradiciones de las comunidades indígenas, los procedimientos de postulación serán expresamente señalados en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 46

De las candidaturas ciudadanas.

La Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional aprobará la postulación de candidaturas externas de la sociedad que serán por lo menos la mitad del total de candidaturas que Movimiento Ciudadano deba postular en los niveles de elección que correspondan.

ARTÍCULO 47

De la Toma de Protesta de candidatos y candidatas.

1. Para ser candidato/a de Movimiento Ciudadano a un cargo de elección popular se debe cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Constituciones de las entidades federativas respectivas y en las leyes electorales federales y estatales que correspondan.

2. Todos los candidatos/as a cargos de elección popular de Movimiento Ciudadano, rendirán protesta en el lugar que indique la convocatoria.

3. La aceptación de las candidaturas uninominales o por el principio de representación proporcional, incluye la obligación de respaldar, sostener y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral respectiva, durante la campaña electoral en que participen, y durante el desempeño del cargo para que hayan sido elegidos/as.

4. Las candidaturas ciudadanas que provienen directamente de la sociedad, se ajustarán a los principios de honestidad, legalidad, transparencia de actuación y probidad.

ARTÍCULO 48
Del registro de candidaturas.

1. Corresponde a la Comisión Operativa Nacional presentar ante el Instituto Nacional Electoral, las solicitudes del registro de los candidatos/as postulados por Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular federal.

2. Corresponde a la Comisión Operativa Estatal respectiva, previa autorización expresa y por escrito de la Comisión Operativa Nacional, presentar ante los Organismos Públicos Locales Electorales el registro de los candidatos/as de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular estatales, distritales y municipales. Supletoriamente lo podrá hacer la Comisión Operativa Nacional, de conformidad con el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos, debiendo prevalecer siempre el que realice esta última.

La atribución conferida a la Comisión Operativa Nacional, será ejercida, invariablemente, en forma fundada y motivada, debiendo comunicar la determinación de manera oportuna, a la Comisión Operativa Estatal respectiva.

3. La participación de Movimiento Ciudadano en elecciones locales y en la postulación de candidatos/as a cargos de elección popular federal y locales, en las que falte determinación de los órganos competentes, o en aquellos casos especiales en los que se produzca la sustitución de candidatos/as antes o después de su registro, serán resueltas por la Comisión Operativa Nacional.

ARTÍCULO 49
De los comités electorales.

1. Los comités electorales son órganos de apoyo para fortalecer la estructura de Movimiento Ciudadano a nivel de sección electoral y para acreditar a sus representantes ante las autoridades en los procesos electorales federal y locales en términos de la ley. Sus actividades las desarrollan en términos de los lineamientos que expida Movimiento Ciudadano.

2. En los distritos uninominales federales y locales se constituyen comités electorales de Movimiento Ciudadano, integrados por las personas que designe la Comisión Operativa Estatal y en su caso un representante del candidato/a a diputado/a respectivo/a, quien lo presidirá.

3. En los municipios, los comités electorales se integran por las personas que designe la Comisión Operativa Municipal, en los que integren el distrito de la cabecera o en su caso, la Comisión Operativa Estatal, y un representante del candidato/a a Presidente Municipal, quien lo presidirá.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS FRENTES, COALICIONES, ALIANZAS Y CANDIDATURAS COMUNES.

ARTÍCULO 50

De los Frentes, Coaliciones, Alianzas y Candidaturas Comunes.

1. Las determinaciones de la Convención Nacional Democrática, de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano sobre frentes, coaliciones electorales, alianzas y candidaturas comunes serán obligatorias para todos sus órganos, niveles, mecanismos y estructuras, así como para sus militantes y simpatizantes.

2. Los Frentes de carácter no electoral que definan el trabajo de Movimiento Ciudadano, deberán procurar construirse con claras posturas y posiciones progresistas, y suscribirse con partidos afines.

3. La estrategia de alianzas con agrupaciones políticas, coaliciones electorales federales y locales así como candidaturas comunes, deberá acordarse con anterioridad a las fechas de cada una de las elecciones de que se trate por la Comisión Operativa Nacional, debiendo ser conocida por

la Comisión Permanente y contar con la ratificación de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

4. En todos los casos debe cumplirse con lo dispuesto por la ley electoral aplicable, ya sea federal o local.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS MOVIMIENTOS CIUDADANOS
Y ORGANIZACIONES SECTORIALES.

ARTÍCULO 51
Mujeres en Movimiento.

1. Es la organización de Movimiento Ciudadano que impulsa la participación política activa de las mujeres y promueve el pleno ejercicio de sus derechos. En Mujeres en Movimiento se proponen y ejecutan mecanismos para su desarrollo integral y se discuten los planes, programas y proyectos que específicamente se apliquen en beneficio de ellas. Define las directrices y la finalidad de su actividad, y evalúa la participación femenina en las acciones y los programas de Movimiento Ciudadano.

2. Mujeres en Movimiento se constituye en los niveles nacional, estatal y municipal, de acuerdo con el reglamento elaborado y aprobado por su asamblea nacional y ratificado por el Consejo Ciudadano Nacional.

3. Mujeres en Movimiento tendrá representación con cuarenta delegadas ante la Convención Nacional Democrática, así como con veinte delegadas ante las Convenciones Estatales. En los Consejos Ciudadanos Nacional y

Estatales, las Coordinadoras Ciudadanas Nacional y Estatales, con voz y voto por medio de cuatro representantes, en cada una de ellas, designadas para un periodo de tres años por la propia organización.

4. A efecto de elaborar la política de Movimiento Ciudadano para la mujer, la organización de mujeres deberá proponer el programa anual de actividades, proselitismo, iniciativas, y reformas a consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

5. Mujeres en Movimiento recibirá el 4% de las prerrogativas económicas asignadas a Movimiento Ciudadano para sus actividades de capacitación, promoción y difusión; el 25% de estos recursos serán utilizados para actividades de Mujeres Jóvenes.

ARTÍCULO 52
Jóvenes en Movimiento.

1. Jóvenes en Movimiento constituye la organización juvenil. Sus órganos directivos así como sus militantes, están obligados a aceptar y cumplir con la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los presentes Estatutos y sus reglamentos, así como resoluciones y acuerdos de los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.

2. Para incorporarse a Jóvenes en Movimiento, se debe contar con una edad mínima de 14 años y una máxima de 29 años; los menores de 16 años podrán participar como simpatizantes.

3. Jóvenes en Movimiento tendrá autonomía en sus organizaciones de base y podrá celebrar con libertad las asambleas electivas de sus órganos de dirección. Todas las resoluciones de sus instancias deliberativas deberán ser refrendadas por los órganos de dirección del Movimiento Nacional.

4. Jóvenes en Movimiento tendrá representación con cuarenta delegados, de los cuales la mitad serán mujeres, ante la Convención Nacional Democrática, así como con veinte delegados ante las Convenciones Estatales. En los Consejos Ciudadanos Nacional y Estatales; la Coordinadora Ciudadana Nacional y Estatales, con voz y voto por medio de cuatro representantes, en cada una de ellas, designados/as para un periodo de tres años por la propia organización juvenil, respetando el principio de igualdad de género.

5. A efecto de elaborar la política de Movimiento Ciudadano para la juventud, la organización juvenil deberá proponer el programa anual de actividades, proselitismo, iniciativas, y reformas a consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

6. Jóvenes en Movimiento recibirá el 2% de las prerrogativas económicas asignadas a Movimiento Ciudadano para sus actividades de capacitación, promoción y difusión.

7. Movimiento Ciudadano incluirá a jóvenes en los cargos de dirección y candidaturas a cargos de elección popular en todos los niveles, a efecto de garantizar e impulsar su desarrollo político, cultural y social.

ARTÍCULO 53

Trabajadores y Productores en Movimiento.

1. Trabajadores y Productores en Movimiento se constituye en el órgano permanente a través del cual los Trabajadores/as y Productores/as son respaldados por Movimiento Ciudadano en la adecuada promoción de sus demandas, defensa de sus derechos y de su desarrollo político.

2. Trabajadores y Productores en Movimiento se crea en los niveles nacional, estatal y municipal, de conformidad con el reglamento respectivo, el cual será sancionado por el Consejo Ciudadano Nacional.

3. Trabajadores/as y Productores/as en Movimiento tendrán representación con cuarenta delegados, de los cuales la mitad serán mujeres, ante la Convención Nacional Democrática, así como con veinte delegados/as ante las Convenciones Estatales. En los Consejos Ciudadanos Nacional y Estatales; las Coordinadoras Ciudadanas Nacional y Estatales, con voz y voto por medio de cuatro representantes, en cada una de ellas, designados para un periodo de tres años por la propia organización, respetando el principio de igualdad de género.

4. A efecto de elaborar la política del Movimiento Ciudadano para los trabajadores/as y productores/as, la organización deberá proponer el programa anual de actividades, proselitismo, iniciativas, y reformas a consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

5. Trabajadores y Productores en Movimiento recibirá el 2% de las prerrogativas económicas asignadas a Movimiento Ciudadano para sus actividades de capacitación, promoción y difusión.

ARTÍCULO 54

De los Movimientos de la Sociedad Civil.

Los Movimientos Ciudadanos de la Sociedad Civil, significan la participación activa y organizada de los militantes, simpatizantes y ciudadanos/as con propósitos, fines y propuestas diversas, que de acuerdo a la pluralidad social, forman parte de un amplio ejercicio de lucha para el mejor logro de sus objetivos.

La sociedad se ha organizado para trabajar en causas que le son comunes y que con su participación logran presencia en diferentes y muy variados campos de la vida profesional, como lo son entre otros: la defensa de los derechos humanos; el respeto y reconocimiento a la diversidad sexual; los derechos de los migrantes; el lugar de las personas con discapacidad; el rol de los profesionistas y técnicos en el desarrollo del país.

Movimiento Ciudadano alentará la organización de Movimientos Sociales en Derechos Humanos, Adultos Mayores, Personas con Discapacidad, Migrantes, Pensionados y Jubilados, Diversidad Sexual, Profesionales y Técnicos de manera enunciativa y no limitativa y orientará su trabajo y activismo mediante el reglamento de Movimientos Sociales que promoverá la más amplia participación ciudadana.

ARTÍCULO 55

De las organizaciones sectoriales.

Movimiento Ciudadano contará con organizaciones sectoriales para analizar, estudiar, y formular propuestas de manera temática, en aspectos tales como Medio Ambiente, Participación Ciudadana, Salud, Sociedad de la Información, Políticas de Igualdad, Seguridad y Justicia, entre otras.

ARTÍCULO 56

De su organización.

Las organizaciones sectoriales son estructuras de participación directa de los afiliados/as, simpatizantes, y ciudadanos/as sin filiación partidista en tareas de información, debate y propuestas relacionadas con las materias propias de su ámbito de actuación.

Las organizaciones sectoriales podrán elevar estudios, diagnósticos, análisis y propuestas a los órganos de dirección y podrán contribuir con sus aportaciones a la elaboración de los programas políticos, electorales y legislativos de Movimiento Ciudadano.

Las organizaciones sectoriales temáticas se podrán crear en los ámbitos nacional, estatal y municipal.

ARTÍCULO 57

De su estructura.

La estructura de las organizaciones sectoriales estará integrada conforme al reglamento respectivo.

Podrán constituirse de manera temática, en forma enunciativa más no limitativa, como son:

1. SECTOR EDUCACIÓN Y CULTURA.

El sector Educación y Cultura contará con los subsectores de: alfabetización; enseñanza básica, educación media, técnica superior y posgrados; investigación científica, reforma educativa, mejoramiento magisterial; recreación; cultura nacional, patrimonio cultural; creación artística.

2. SECTOR MEDIO AMBIENTE.

El sector Medio Ambiente contará con los subsectores de: desarrollo sustentable, energía, política del agua, impacto ambiental, aprovechamiento racional de los recursos naturales y cultura ecológica.

3. SECTOR PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

El sector Participación Ciudadana contará con los subsectores de: igualdad, inmigración y emigración, derechos de los pueblos indígenas, marginalidad urbana, democracia participativa, sociedad civil y organizaciones sociales.

4. SECTOR SALUD.

El sector Salud contará con los subsectores de: derechos a la salud, seguridad social, educación alimentaria, medicina preventiva, medicina alternativa, cobertura médica universal, bioética.

5. SECTOR SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

El sector Sociedad de la Información contará con los subsectores de: propiedad intelectual y software libre, telecomunicaciones, redes sociales, derecho a la información.

6. SECTOR POLÍTICAS DE IGUALDAD.

El sector Políticas de Igualdad contará con los subsectores de: tráfico de seres humanos, salud y mujer, empleo, violencia de género, violencia intrafamiliar, discriminación, personas con discapacidad y tercera edad.

7. SECTOR SEGURIDAD Y JUSTICIA.

El sector Seguridad y Justicia contará con los subsectores de: procuración, de justicia, administración de justicia, reinserción social, poder ciudadano, rendición de cuentas.

8. Así como los demás sectores que determine el órgano superior de dirección de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 58

De la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales.

1. La Coordinación Nacional de Autoridades Municipales de Movimiento Ciudadano, se integra por los alcaldes, síndicos/as y regidores/as en funciones y que hayan sido postulados/as por Movimiento Ciudadano; así como por ediles independientes que soliciten su ingreso, previa aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

2. La Coordinación Nacional de Autoridades Municipales, contará con un Coordinador/a Nacional; cinco vicecoordinadores/as nacionales, y un representante por cada entidad federativa. Fungirá como Secretario/a Técnico/a el Secretario/a de Asuntos Municipales de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

3. En el desarrollo de las actividades, la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales, contará con el apoyo de la Fundación Municipios en Movimiento y la Comisión de Gestión de Proyectos y Presupuesto a Entidades Federativas y Municipios.

4. Las reuniones nacionales se celebrarán por lo menos cada seis meses y en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Coordinador Nacional. También se realizarán reuniones por Circunscripción Electoral y reuniones estatales.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL CONSEJO CONSULTIVO.

ARTÍCULO 59
Del Consejo Consultivo.

1. El Consejo Consultivo Nacional es una instancia autónoma y permanente de Movimiento Ciudadano donde se promueve la participación de ciudadanas y ciudadanos independientes que tengan interés en fortalecer el quehacer democrático del país.

2. El Consejo Consultivo Nacional, a invitación de la Coordinadora Ciudadana Nacional, se integrará por ciudadanas y ciudadanos destacados en los diversos ámbitos de la vida nacional, que cuenten con reconocido prestigio y solvencia moral.

3. El Consejo Consultivo Nacional será presidido por uno de sus integrantes elegido de entre ellos. Su organización y operación internas serán establecidas por el propio Consejo Consultivo Nacional.

4. El cargo y el desempeño de las funciones de los Consejeros serán de carácter honorífico.

5. El Consejo Consultivo Nacional establecerá coordinación y comunicación permanentes con los Consejos Consultivos Estatales.

6. El Consejo Consultivo tendrá las funciones siguientes:

a) Conocer la adecuada aplicación, orientación y transparencia de los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga Movimiento Ciudadano, en sus diferentes niveles, órganos diversos, movimientos y organizaciones, así como de los grupos parlamentarios federales y locales y de las fundaciones Lázaro Cárdenas del Río; México con Valores; Cultura en Movimiento y Municipios en Movimiento, emitiendo las recomendaciones que estime pertinentes a los órganos de dirección.
b) Vigilar la actuación y el cumplimiento de los compromisos de campaña de los servidores públicos de elección popular emanados de Movimiento Ciudadano y los derivados de las plataformas electorales, emitiendo el informe correspondiente al Consejo Ciudadano Nacional.
c) Analizar y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos nacionales, regionales y locales establecidos por Movimiento Ciudadano en su Declaración de Principios, Programa de Acción y Plataformas Electorales respectivas, para sugerir y asesorar a los

órganos de dirección sobre las medidas a adoptar a fin de lograr su cabal cumplimiento.

d) Proponer proyectos de iniciativas de ley y de políticas públicas a través de los Grupos Parlamentarios en el Congreso de la Unión y en las Legislaturas Locales.
e) Opinar y sugerir, dentro de su ámbito de competencia, sobre los reconocimientos ciudadanos que otorga Movimiento Ciudadano.

7. La Comisión Operativa Nacional dará vista al Consejo Consultivo Nacional de los informes que en materia de fiscalización, presente a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación electoral aplicable.

8. Las recomendaciones y sugerencias emitidas por el Consejo Consultivo Nacional deberán ser valoradas por la Comisión Operativa Nacional, las cuales, podrán ser llevadas, por ésta, a la consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional, y en los casos de señalamientos particulares a militantes de Movimiento Ciudadano, deberá atenderse previamente el derecho de audiencia.

ARTÍCULO 60
De los Consejos Consultivos Estatales.

Los Consejos Consultivos Estatales se integrarán y funcionarán bajo los mismos lineamientos preceptuados para el Consejo Consultivo Nacional, aplicando la normatividad establecida en el ámbito de sus jurisdicciones.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS FUNDACIONES.

ARTÍCULO 61

De las Fundaciones.

1. Movimiento Ciudadano contará con las Fundaciones Lázaro Cárdenas del Río, México con Valores, Cultura en Movimiento y Municipios en Movimiento.

2. Las fundaciones se constituyen en el nivel nacional de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

3. Las fundaciones recibirán, para desarrollar sus actividades, el 10% de las prerrogativas económicas asignadas a Movimiento Ciudadano. Los recursos destinados al trabajo de las fundaciones serán operados por un área de la Tesorería Nacional.

ARTÍCULO 62

De la Fundación Lázaro Cárdenas del Río.

La Fundación Lázaro Cárdenas Del Río tiene como misión la promoción de los ideales y principios progresistas que enarbola Movimiento Ciudadano.

La Fundación desarrolla tareas de investigación, capacitación y divulgación de la cultura democrática que orientan los valores y principios de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 63

De la Fundación México con Valores.

La Fundación México con Valores tiene por misión la promoción de las virtudes cívicas por diversos medios, entre ellos, la entrega de reconocimientos ciudadanos a aquellas personas que practican cotidianamente los valores que hacen posible la convivencia civilizada, así como promover todas las tareas de capacitación y divulgación de dichos valores y de derechos humanos.

La Fundación México con Valores no establece relación laboral alguna con sus delegados estatales ni con sus representantes municipales ni especiales, cuya colaboración es totalmente honorífica; por lo que no origina retribución económica.

ARTÍCULO 64

De la Fundación Cultura en Movimiento.

La Fundación Cultura en Movimiento tiene por objeto la promoción, desarrollo y difusión de las expresiones culturales, artísticas e intelectuales de los ciudadanos en todo el país, así como abrir nuevos espacios para que la sociedad, sobre todo los jóvenes, presenten sus obras y creaciones de cualquiera de las innumerables manifestaciones culturales, del ser humano, sea teatro, danza, música, pintura, escultura, literatura, artesanía, etcétera.

ARTÍCULO 65

De la Fundación Municipios en Movimiento.

La Fundación Municipios en Movimiento tiene como misión apoyar a los ayuntamientos así como a las autoridades edilicias en labores de planeación, presupuesto, financiamiento y administración, con el propósito de lograr la realización de administraciones municipales exitosas en la prestación de servicios, infraestructura, recreación cultural y sano esparcimiento en favor de la población.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL PREMIO NACIONAL
BENITO JUÁREZ
AL MÉRITO CIUDADANO.

ARTÍCULO 66

Premio Nacional Benito Juárez al Mérito Ciudadano.

Movimiento Ciudadano otorgará anualmente el Premio Nacional Benito Juárez al mérito Ciudadano como un reconocimiento a quienes han desarrollado, una labor sobresaliente en beneficio de la sociedad y de México, en la forma siguiente:

1. La Comisión Operativa Nacional emitirá la convocatoria en la que se establezcan las áreas, especialidades, características, plazos y procedimientos que deberán cubrir las propuestas presentadas ante el jurado calificador.

2. En las Entidades Federativas se otorgará el Premio Estatal Benito Juárez al Mérito Ciudadano.

3. El jurado Nacional estará conformado por cinco integrantes que serán designados por la Coordinadora Ciudadana Nacional y los jurados Estatales serán propuestos por las Comisiones Operativas Estatales.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL.

ARTÍCULO 67

De las instancias y Órganos de Control de Movimiento Ciudadano.

Las instancias y órganos de control de Movimiento Ciudadano, son:

a) La Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.
b) Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria.
c) Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.
d) Contraloría y Auditor Interno.

ARTÍCULO 68

De la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, es la máxima instancia responsable de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

ARTICULO 69

Su integración.

La Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información estará conformada por siete integrantes elegidos por la Convención Nacional Democrática, para un periodo de cuatro años, quienes seleccionarán de entre sus integrantes al Presidente/a y Secretario/a. Su comportamiento institucional se regirá por el Reglamento respectivo. En caso de renuncia, ausencia definitiva o revocación de mandato de alguno de sus integrantes, el Consejo Ciudadano Nacional procederá a sustituirlos, por mayoría calificada de las dos terceras partes de los consejeros presentes para concluir el periodo para el cual fueron electos.

ARTÍCULO 70

De las funciones de la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

1. El órgano garante en la materia, tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de Movimiento Ciudadano.

2. A dicha información se podrá acceder en forma directa, en los términos que dispone la Ley Reglamentaria del artículo 6º constitucional.

3. Los formatos, procedimientos, plazos y sistemas para presentar y desahogar las solicitudes en materia de Transparencia y Acceso a la Información, se ajustarán a la legislación aplicable.

4. Se dispondrá de la información pública que señala la Ley, sin que medie petición de parte, a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información de la página electrónica de Movimiento Ciudadano.

5. La Comisión tendrá la obligación de velar en todo momento, por la protección de los datos personales en posesión de Movimiento Ciudadano.

6. Las demás que le sean conferidas por los presentes Estatutos y el reglamento respectivo.

Las decisiones que adopte la Comisión, serán por mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 71
De la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria.

1. La Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, es el órgano de una sola instancia de conciliación y arbitrio de los conflictos internos. Es un órgano autónomo con plena jurisdicción que opera bajo los principios de independencia e imparcialidad, legalidad, certeza, objetividad, máxima publicidad y exhaustividad, destinados a asegurar la vida democrática, el respeto recíproco entre los afiliados/as y simpatizantes, y la libre participación en el debate de los asuntos y temas que se ventilan en Movimiento Ciudadano.

2. Los miembros de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, son electos en la Convención Nacional Democrática; duran en el cargo cuatro años y responden de su gestión ante la Convención Nacional Democrática y el Consejo Ciudadano Nacional de Movimiento Ciudadano.

3. Son atribuciones de la Comisión:

a) Verificar la correcta aplicación de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los presentes Estatutos y reglamentos; vigilar que se respeten los derechos y se cumplan las obligaciones de los afiliados/as y simpatizantes en lo individual y de los órganos, mecanismos y estructuras de Movimiento Ciudadano.
b) Desarrollar los procedimientos disciplinarios con base en los parámetros normativos que consignan los presentes Estatutos y el reglamento respectivo.
c) Es incompatible la calidad de integrante de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria con la de cualquier otro órgano de dirección, de control, de administración, o de representación ante los órganos electorales de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 72
De su integración.

La Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria está conformada por siete integrantes elegidos por la Convención Nacional Democrática para un periodo de cuatro años, quienes seleccionarán de entre sus integrantes al Presidente/a y Secretario/a. Su comportamiento institucional se regirá por el reglamento respectivo. En caso de renuncia, ausencia definitiva o revocación del mandato de alguno de sus integrantes, el Consejo Ciudadano Nacional procederá a sustituirlos, por mayoría calificada de las dos terceras partes de los consejeros presentes.

Las normas de procedimiento de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria y sus actuaciones se regirán por los Estatutos y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 73

De su jurisdicción.

La Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria tiene jurisdicción en todo el territorio nacional. Puede actuar de oficio o a petición de parte, y tienen plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime convenientes para esclarecer un caso. Las deliberaciones y votaciones serán reservadas, pero los fallos, debidamente motivados y fundados, serán públicos y se notificarán a los afectados y a los órganos directivos de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 74

Del derecho de defensa.

Se garantiza a las partes el pleno derecho a su defensa, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y específicamente en el procedimiento previsto por el Reglamento de Justicia Intrapartidaria.

ARTÍCULO 75

De sus resoluciones y de su inapelabilidad.

Los fallos de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria se aprobarán por mayoría de votos de todos sus integrantes. Se prohíben las abstenciones y el voto en blanco. Son inapelables y causan ejecutoria desde la fecha de su notificación a los afectados y a los órganos directivos de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 76

De la jurisdicción específica.

El Presidente de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria será sometido a la jurisdicción de la misma, previa suspensión en sus funciones decretada por el Consejo Ciudadano Nacional, a petición de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

ARTÍCULO 77

De las violaciones graves.

Tratándose de violaciones graves a los Estatutos por actos que afecten la imagen pública de Movimiento Ciudadano, la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria tendrá facultades para iniciar, conocer y aplicar en su caso, los procedimientos disciplinarios correspondientes.

ARTÍCULO 78

De las causales de imposición de sanciones:

1. Violentar los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

2. No acatar deliberadamente las decisiones que tomen los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano.

3. Apoyar a un candidato ajeno, que no haya sido postulado por Movimiento Ciudadano.

4. Realizar proselitismo a favor de otro partido político.

5. No cumplir con las obligaciones inherentes al cargo.

6. Utilizar indebidamente los recursos económicos o materiales de Movimiento Ciudadano.

7. Ser condenado por delito grave o infamante.

8. Llevar a cabo actos de corrupción. Recibir dinero o prebendas de autoridades federales o estatales.

9. Recibir dinero de particulares que pretendan obtener la postulación a algún cargo de elección popular o de gobierno.

10. Utilizar los medios de comunicación y/o redes sociales con el objeto de denostar o esparcir hechos calumniosos, que difamen y afecten a Movimiento Ciudadano o a sus militantes.

11. El incumplimiento de un deber u obligación como integrante de los órganos de dirección en el nivel de que se trate, y de control nacional, que afecten directamente los intereses de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 79
Del cumplimiento de obligaciones.

1. La afiliación a Movimiento Ciudadano implica el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los presentes Estatutos; compromete a los afiliados y las afiliadas a respetar los Documentos Básicos y a observar en la vida social un comportamiento congruente con los principios e ideología del Movimiento. Quien contradiga con su conducta los principios

establecidos en los presentes Estatutos, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción, o incumpla con las obligaciones derivadas de su afiliación a Movimiento Ciudadano será sometido/a a procedimiento disciplinario.

2. Cualquiera que vulnere la regulación establecida en los presentes Estatutos y las obligaciones derivadas de su afiliación a Movimiento Ciudadano, será sujeto a procedimiento disciplinario.

3. El ejercicio de los derechos reconocidos en los Estatutos, no puede ser sujeto de procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 80
Del procedimiento disciplinario.

1. El inicio de un procedimiento disciplinario puede ser solicitado por cualquier órgano de dirección o de control de Movimiento Ciudadano, o en su caso por el afiliado/a cuyo comportamiento sea objeto de la instancia, forme parte o no de dicho órgano. El escrito que dé inicio al procedimiento disciplinario deberá contener: nombre, domicilio para recibir notificaciones en el lugar donde se presente el procedimiento, los hechos, citando el nombre de los testigos en caso de que los haya, los agravios y las pruebas que ofrezca, las que deberá anexar relacionadas, motivadas y fundadas.

2. La Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, una vez que reciba la solicitud, la notificará al interesado, indicando claramente los hechos imputados.

3. La audiencia inicial tendrá lugar dentro de los tres primeros meses de haberse iniciado el procedimiento disciplinario, ante una comisión compuesta por un número de tres a cinco integrantes, que la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria elija internamente, de conformidad con las reglas y criterios que establezca el reglamento respectivo.

4. Si el término para la audiencia prevista en el inciso anterior no es respetado, el órgano solicitante o el interesado, se dirigirá a la Comisión Operativa Nacional para que la requiera.

5. El afiliado/a tendrá derecho a conocer cuáles son los hechos sobre los que se funda la acusación.

6. El presidente de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, establecerá con suficiente anticipación el día y la hora de la audiencia; dispondrá el citatorio al militante bajo procedimiento, así como de los eventuales testigos.

7. El presidente de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, comunicará a las partes el día, el lugar y la hora acordados para que tenga verificativo la audiencia. La instancia nacional, estatal o el afiliado/a que haya solicitado la apertura del procedimiento puede designar a un representante para que ilustre sobre los motivos de la solicitud.

8. La Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, verificará en la audiencia si subsiste la causa que motivó el procedimiento; analizará la solicitud y evaluará las pruebas que hayan sido oportunamente ofrecidas y presentadas por las partes; escuchará sus argumentos y evaluará objetivamente el asunto.

9. Al concluir la audiencia, los integrantes de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria en una reunión deliberativa, dictarán la resolución correspondiente. La que deberá pronunciarse dentro de un término máximo de quince días hábiles.

10. En todo caso, las partes se sujetarán a lo dispuesto por el procedimiento establecido en el Reglamento de Justicia Intrapartidaria, que fijará lo relativo a notificaciones, plazos, apercibimientos, periodo probatorio y resoluciones.

11. Las partes en la audiencia inicial se someterán voluntariamente a una fase de conciliación en donde se procurará la aveniencia de las mismas. En caso de acuerdo se levantará acta circunstanciada que se tendrá como resolución de cosa juzgada, dándose por notificadas ambas partes en dicho acto. Para el caso que no haya conciliación, se levantará el acta respectiva y se iniciará el procedimiento contencioso.

ARTÍCULO 81
De las Sanciones Disciplinarias.

1. Las sanciones disciplinarias son:

a) Amonestación por escrito.
b) Suspensión temporal, de uno a seis meses, de Movimiento Ciudadano.
c) Separación del cargo que se estuviera desempeñando en Movimiento Ciudadano.
d) Revocación del mandato.
e) Expulsión.

2. Las resoluciones que decretan una sanción disciplinaria asumen la categoría de ejecutorias, transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que fueron notificadas, si la persona sancionada o el órgano directivo que excitó el proceso disciplinario, en su caso, no las han impugnado.

3. Las resoluciones de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, tendrán el carácter de inatacables e inapelables.

ARTÍCULO 82

Del Efecto de los Procedimientos Judiciales.

1. El procedimiento disciplinario es promovido y seguido sin perjuicio de la acción civil o penal que resulte de los hechos que lo motivan; sólo puede ser suspendido cuando exista proceso penal entablado contra el afiliado sometido al procedimiento, dejando a salvo la adopción de medidas cautelares.

2. Los afiliados/as que se encuentren sujetos a un procedimiento penal o aquellos que hayan sido condenados por resolución judicial en materia penal y que haya causado ejecutoria, podrán ser expulsados/as en definitiva de Movimiento Ciudadano. Asimismo, serán suspendidos/as de sus derechos y obligaciones durante el tiempo que dure el proceso al cual estén sujetos. Lo anterior deberá ser aplicado con estricto apego a derecho ya que lesiona la buena marcha de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 83

De la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.

La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos es el órgano autónomo, democráticamente integrado y de decisión colegiada de Movimiento Ciudadano, responsable de organizar, conducir, evaluar, vigilar y validar el procedimiento para la elección de integrantes de los órganos de dirección y de control; así como de la postulación de candidatos/as para cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno.

La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos está conformada por siete integrantes que son elegidos por la Convención Nacional Democrática para un periodo de cuatro años. Su comportamiento institucional se regirá por el reglamento respectivo. En caso de renuncia, ausencia injustificada, incapacidad o inhabilitación de alguno de sus integrantes, la Coordinadora Ciudadana Nacional procederá a sustituirlos, por mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros presentes para concluir el periodo para el cual fueron electos, debiendo ser convalidado por el Consejo Ciudadano Nacional en su siguiente sesión.

La propia Comisión designará de entre sus integrantes al Presidente/a y al Secretario/a.

Es incompatible la calidad de integrante de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos con la de integrante de cualquier otro órgano de control, dirección o administración de Movimiento Ciudadano.

ARTÍCULO 84

De las atribuciones de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.

Son atribuciones de la Comisión:

1. Organizar, conducir, vigilar, y validar los procedimientos para la elección de integrantes de los órganos de dirección y de control; así como de postulación de candidatos/as para cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno, aplicando las normas establecidas en los Estatutos, el Reglamento y la Convocatoria correspondiente. La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos se regirá bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Organizar, con la aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional las convocatorias específicas que emita la Comisión Operativa Nacional y/o los órganos de dirección facultados para el efecto, en las que se normen los procedimientos de elección de integrantes de los órganos de dirección o de control de Movimiento Ciudadano; así como las relativas a la postulación de candidatos/as a cargos de elección popular.

3. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de precandidatos/as a integrantes de los órganos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano; así como los de elección popular y revisar los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales.

4. Elaborar y certificar la relación de los Delegados/as a las Convenciones y a las Asambleas, que participarán como electores en los procedimientos que así los consideren y se establezcan en las respectivas Convocatorias.

5. Validar la integración de las convenciones y asambleas en las que se desarrollarán procesos de elección de integrantes de los órganos de

dirección y control de Movimiento Ciudadano; así como de postulación de candidatos/as a cargos de elección popular.

6. Acreditar en tiempo y forma a los representantes de la misma en las entidades de la federación, distritos y municipios para organizar y supervisar los proceso internos de elección de candidatos/as a órganos de dirección y elección popular.

7. Las demás que determine el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos.

ARTÍCULO 85
De la Contraloría y del Auditor Interno.

1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presente Movimiento Ciudadano respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. El Contralor y el Auditor Interno coadyuvarán con el órgano responsable de la administración del patrimonio y los recursos financieros de Movimiento Ciudadano, en el cumplimiento de las obligaciones de presentación de los informes trimestrales de avance del ejercicio, de ingresos y egresos anuales, de precampaña y de campaña a que obligan las leyes electorales y la Ley en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. El Contralor y el Auditor Interno, son designados por la Comisión Operativa Nacional a propuesta del Coordinador de dicha Comisión.

4. Son obligaciones y atribuciones de la Contraloría Interna:

a) Vigilar, evaluar y asesorar en todas sus actividades y responsabilidades a los coordinadores/as y supervisores de la operación financiera y contable así como a los responsables de las finanzas de las Comisiones Operativas Estatales.
b) Supervisar la integración de la documentación soporte a nivel nacional y estatal, en su caso, para la presentación de los informes trimestrales y del informe anual, así como de las contestaciones que se rindan al Instituto Nacional Electoral.
c) Implementar y desarrollar mecanismos para optimizar la comprobación, así como sus procedimientos y registros contables.
d) Disponer de las facultades para la revisión de la información financiera de las Tesorerías de la Comisión Operativa Nacional y de las Comisiones Operativas Estatales, así como de las áreas que operan fondos, bienes o recursos de Movimiento Ciudadano y para ordenar auditorías.
e) Proponer a la Coordinadora Ciudadana Nacional, las adiciones y reformas indispensables al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información, para mejorar los sistemas de administración de los recursos de Movimiento Ciudadano y la evaluación del desempeño en el cumplimiento de las metas.
f) Todas las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos y los lineamientos de los órganos de superior jerarquía.

5. Son obligaciones y atribuciones del Auditor Interno:

a) Verificar la existencia y funcionamiento de controles internos.
b) Cumplir con las diversas disposiciones regulatorias que garanticen a Movimiento Ciudadano una adecuada rendición de cuentas ante el Instituto Nacional Electoral con estricto apego a su normatividad.
c) Supervisar el soporte documental y registro contable de los ingresos y egresos, que reflejen de manera transparente y objetiva el origen y aplicación de los recursos.
d) Dar seguimiento a aquellas irregularidades detectadas por la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para implementar las recomendaciones necesarias para su pronta atención y establecimiento de controles internos que permitan evitar incumplimientos subsecuentes.
e) Supervisar la contabilidad y verificar los gastos.
f) Las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos y los lineamientos de los órganos de rango superior.

6. Es incompatible la calidad de Contralor o Auditor Interno con la de integrante de cualquier otro órgano de gobierno, control o administración de Movimiento Ciudadano.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 86

De la toma de decisiones.

Los órganos de dirección y control de Movimiento Ciudadano en su toma de decisiones se sujetarán a las siguientes normas o reglas:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las constituciones locales.

2. Las legislaciones electorales federales y locales.

3. Las resoluciones emitidas por las autoridades electorales federales.

4. La Declaración de Principios.

5. El Programa de Acción.

6. Los Estatutos.

7. Los reglamentos.

8. Los acuerdos y resoluciones que emita la Convención Nacional Democrática.

ARTÍCULO 87

Del ámbito de aplicación.

Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en todas las instancias de militancia, de dirección y de administración o control de Movimiento Ciudadano, salvo que los Estatutos indiquen específicamente lo contrario.

ARTÍCULO 88

De las notificaciones.

1. Los acuerdos y resoluciones trascendentes para Movimiento Ciudadano, así como las Convocatorias a las sesiones de los órganos de dirección y control, se notificarán en todos los casos por más de dos de los siguientes medios:

a) Estrados;
b) Vía telefónica o vía fax;
c) Correo certificado o telégrafo;
d) Página web oficial de Movimiento Ciudadano;
e) Plataforma digital Ciudadanos en Movimiento;
f) Publicación en la Gaceta Ciudadana;
g) En un periódico de circulación nacional y/o estatal según corresponda;
h) Correo electrónico de cada uno de sus integrantes.

2. Una vez realizada la notificación, surtirá sus efectos legales.

3. Por lo que hace a las notificaciones personales, éstas se ajustarán a lo establecido por los presentes Estatutos y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 89

Del quórum.

El quórum se establece por la presencia de más de la mitad de los integrantes acreditados, salvo las modalidades que estatutariamente se establezcan.

En el caso de los Consejos Ciudadanos Nacional y Estatales, respecto a la segunda convocatoria, se estará a lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 90
De las modalidades de las votaciones.

1. Todas las votaciones sobre documentos de naturaleza política son por voto expresado públicamente.

2. Los integrantes de los órganos de dirección y de las Comisiones Nacionales de Transparencia y Acceso a la Información, Justicia Intrapartidaria y de Convenciones y Procesos Internos, así como los delegados/as a las convenciones, son elegidos por medio de voto directo y nominativo.

3. Se prohíbe el voto por aclamación.

ARTÍCULO 91
Del tiempo de afiliación.

1. Son miembros fundadores de Movimiento Ciudadano quienes participaron en los actos de su constitución, así como quienes lo hagan durante su etapa de consolidación.

2. Cuando para el goce de los derechos dentro de Movimiento Ciudadano, los Estatutos requieran el transcurso de cierto tiempo ostentando la condición de afiliado/a, se entenderá que éste es continuo e ininterrumpido.

3. El tiempo de afiliación requerido para ser integrante del Consejo Ciudadano Nacional; de la Coordinadora Ciudadana Nacional; de la Comisión Permanente; de la Comisión Operativa Nacional; de los Consejos Ciudadanos Estatales; de las Coordinadoras Ciudadanas Estatales; de la Junta de Coordinación; de las Comisiones Operativas Estatales, de las Comisiones Operativas Municipales y de las Comisiones Nacionales de Transparencia y Acceso a la Información; Justicia Intrapartidaria y de Convenciones y Procesos Internos es de dos años.

4. El tiempo de afiliación requerido para ser candidato a cualquier puesto de elección popular es de dos años, a excepción de lo previsto en el Artículo 44 y demás aplicables de los presentes Estatutos, así como, en su caso, tratándose de candidaturas ciudadanas externas, en coalición, alianzas o candidaturas comunes.

5. La disposición a que se refieren los numerales 3 y 4 que anteceden, respecto al tiempo de afiliación, será valorada y motivada excepcionalmente por la Coordinadora Ciudadana Nacional, la que determinará, según el caso, lo conducente en atención a criterios políticos, electorales, profesionales, de probidad y de afinidad.

ARTÍCULO 92

De los procesos de elección.

El Reglamento de Convenciones y Procesos Internos regulará la forma en que se hará la selección de los precandidatos/as a cargos de elección popular de nivel federal, estatal, distrital y municipal. Asimismo incorporará formas de elección indirecta que garanticen la mayor igualdad de oportunidades de los precandidatos/as, preservando los criterios de actitud y aptitud, congruentes con los postulados de Movimiento Ciudadano. Se podrá contar con los mecanismos necesarios para calificar las precandidaturas internas y externas.

ARTÍCULO 93
De la reelección.

El Presidente, Secretario Técnico y Consejeros Numerarios del Consejo Ciudadano Nacional; los integrantes numerarios de la Coordinadora Ciudadana Nacional, así como los integrantes de la Comisión Operativa Nacional, y los equivalentes en las entidades federativas, sólo podrán ser reelectos por un periodo igual consecutivo.

Los directivos de los órganos de control nacional; y los titulares de los Movimientos, sólo podrán ser reelectos por una sola ocasión y por un periodo consecutivo.

ARTÍCULO 94
De la incompatibilidad.

Con el objeto de evitar la concentración de cargos partidistas y los conflictos de intereses, es incompatible la calidad de integrante de los órganos de

control nacional de Movimiento Ciudadano con el desempeño de cualquier cargo de dirección del nivel de que se trate.

El conflicto de intereses se materializa cuando un integrante de un órgano de dirección del nivel de que se trate o de control nacional, en virtud del ejercicio concurrente de diversos encargos, pudiera no desempeñar su mandato con probidad, imparcialidad y transparencia.

ARTÍCULO 95
De la participación en Movimiento Ciudadano.

En el ejercicio de las funciones y cargos de dirección y de control de Movimiento Ciudadano en todos los niveles, se establece relación de participación política y no de relación laboral.

ARTÍCULO 96
De la interpretación y de la supletoriedad.

La interpretación de los presentes Estatutos debe ser conforme a los criterios gramatical, sistemática y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicarán de manera supletoria los criterios de casos similares que regulen los mismos, o en su caso se aplicarán la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las leyes electorales; la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; los principios generales del derecho y, por último, la costumbre.

ARTÍCULO 97

De la afirmativa ficta.

Los órganos de dirección de Movimiento Ciudadano deberán invariablemente, en forma fundada y motivada, emitir y notificar a los órganos solicitantes, la resolución correspondiente dentro de un término no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la petición, por lo que, de no ocurrir así, se entenderá que se otorga la autorización mediante la afirmativa ficta.

ARTÍCULO 98

De la equivalencia de términos.

1. Cuando en los presentes Estatutos se haga referencia a candidaturas, instancias u ordenamientos legales, entre otros, de carácter estatal o local, se entenderá que también son aplicables al Distrito Federal.

2. Asimismo, cuando en estos Estatutos se haga referencia a candidaturas, instancias u ordenamientos legales, entre otros, de carácter municipal, se entenderá que son aplicables también al ámbito Delegacional del Distrito Federal.

ARTÍCULO 99

De la disolución de Movimiento Ciudadano.

Por acuerdo de las tres cuartas partes de la totalidad de los delegados a la Convención Nacional Democrática Extraordinaria convocada expresamente para tal efecto, podrá disolverse Movimiento Ciudadano, su liquidación será de conformidad a lo previsto en la ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Los presentes Estatutos surtirán sus efectos legales internos inmediatamente después de ser aprobados por el máximo órgano de decisión de Movimiento Ciudadano y entrarán en vigor para todos los efectos legales correspondientes, al ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para efectos del artículo 91, se considera que la etapa de consolidación concluye el 31 de diciembre de 2015 y la aplicación de los numerales 1, 2, 3 y 4 de dicho ordenamiento surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2016.

TERCERO.- La renovación de los órganos de dirección y control de Movimiento Ciudadano a nivel nacional, en ningún caso y por ningún motivo, deberá coincidir con el año de proceso electoral federal.

CUARTO.- Para el caso del Distrito Federal, dadas sus propias características y normatividad, la integración y funciones de las Comisiones Operativas Delegacionales serán equivalentes a los de las Comisiones Operativas Municipales de cabecera de distrito.

QUINTO.- La Coordinadora Ciudadana Nacional autorizará el presupuesto de egresos para Mujeres en Movimiento, Jóvenes en Movimiento, Trabajadores y Productores en Movimiento y las fundaciones de Movimiento Ciudadano en la medida de sus posibilidades, y tendrá plena vigencia la parte proporcional a partir de julio de 2015.